

Medellín Antioquia, 17 de abril de 2024

Honorable Juez:

Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES INMOBILIARES EL ROBLE G&P SAS, contra ADRIANA GARCIA OSSA y LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ

Radicado: 11001418900320220030300

Respetada Juez, Dra Viviana Gutiérrez Rodríguez:

Reciba un cordial saludo de parte del suscrito, **CARLOS DAVID CARBONELL GOMEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.491.599 de Ibagué – Tolima, Abogado Titulado y portador de la tarjeta profesional número 318453 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte Demandada, la señora **ADRIANA GARCIA OSSA**, tal y como consta en los documentos que se allegan dentro de este escrito al proceso, por medio del presente y de la manera más respetuosa, me dirijo a su Honorable Despacho, dentro del término legal, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 12 de agosto de 2022, que a su vez, es corregido por su Honorable Despacho el día 22 de diciembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, del y que así mismo es notificado personalmente a mi representada el día 12 de abril de 2024; teniendo en cuenta que estamos frente al estudio de un **TITULO EJECUTIVO** y el presentado por la parte Demandante no cumple los requisitos que tengan la fuerza de título ejecutivo, a la luz de los Artículos 422 y s.s. del C.G.P. y en razón a los siguientes argumentos:

1. EL TITULO EJECUTIVO INCOADO NO CUMPLE EL REQUISITO DE CLARIDAD:

Es importante resaltar que el título valor alegado como base del proceso no cumple con la condición de ser claro, ya que lo que se pretende cobrar son supuestos incrementos de arrendamiento del contrato en cuestión, los cuales no se expresan ni estipulan con suficiente claridad. En particular, el contrato valorado como título valor comienza su texto con la frase:

"AUMENTO: 10% del precio cada"

Lo cual es inconcluso y no proporciona la claridad necesaria respecto las condiciones al presunto incremento que el Demandante busca cobrar y que con base a ello se fijó mandamiento de pago ejecutivo.

Por otro lado, también es importante señalar la falta de claridad en cuanto al objeto arrendado, pues los linderos expuestos en la cláusula "**DECIMO CUARTA**" del predio no están debidamente identificados en el contrato. Además, no se ha aportado un inventario, como lo exige la cláusula "**NOVENA**" del contrato, siendo estos elementos esenciales que integran el objeto contractual del título valor.

2. EL TITULO NO CUMPLE EL REQUISITO DE SER EXIGIBLE

Asimismo, en la cláusula "**DÉCIMA QUINTA**" del contrato establece que:

"Cualquier prórroga se notificará por escrito y en caso de aceptarse SE TENDRÁ EN CUENTA EL AUMENTO PACTADO sobre el valor mensual del año inmediatamente anterior y por el periodo de un año."

Sin embargo, esta disposición no resulta obligante en la medida en que requiere la aceptación expresa de ambas partes, lo cual no ha sido demostrado por el Demandante. Aunado a lo anterior, hay ausencia no solo de la aceptación del incremento por parte de mi cliente, sino también de la notificación escrita del incremento, así las cosas, dicho cobro y fijación de mandamiento de pago resultarían contrarios a la ley al no ser de esta manera materializado.

3. EL TITULO NO CUMPLE EL REQUISITO DE SER EXPRESO

Es importante destacar que, conforme al contrato objeto de litigio, respecto de las notificaciones de incremento al arrendatario, debe ser objeto de notificación escrita y de aceptación expresa por parte de ambas partes. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha aportado al proceso ninguna evidencia que demuestre la realización de dichas notificaciones ni la aceptación del aumento por parte de la parte actora, tal y como lo exige el contrato.

Es evidente que la ausencia de estas notificaciones escritas y de la aceptación expresa del aumento por parte del Demandante - Arrendador hace que el título valor en cuestión no cumpla con el requisito de ser expreso. En este sentido, es importante señalar que la carga probatoria recae en la parte Demandante, quien debería haber aportado los documentos correspondientes para respaldar su

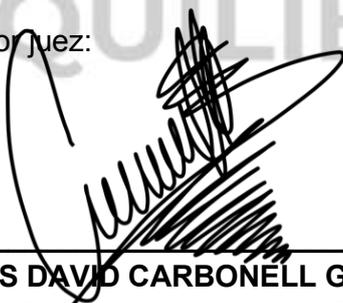
pretensión. Sin embargo, la realidad es que dicha documentación no existe, ya que nunca se ha llevado a cabo la situación descrita en el contrato.

El hecho de que el título valor en cuestión carezca de claridad, expresión y exigibilidad se ve corroborado por el hecho de que el Demandante haya iniciado un proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado ante el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado número 11001400306820220046900. En dicho proceso, el Demandante expone argumentos homólogos a los presentados en el actual proceso ejecutivo singular, buscando que el Honorable Juez 68 declare un presunto incumplimiento contractual que justifique la restitución del bien inmueble. Esta posición judicial contradice la supuesta claridad, expresión y exigibilidad de la obligación del contrato de arrendamiento para ser considerado un título valor válido para ser de esa manera ejecutado.

Adjunto a este escrito, se encuentran los soportes de pago de los históricos cánones de arrendamiento pagados por mi cliente, los cuales demuestran que se encuentra al día en sus obligaciones contractuales y adicional demanda de restitución de bien inmueble arrendado, auto que admite la demanda y contestación de la misma en donde se evidencia que las obligaciones que emanan del contrato / título valor a hoy no son claras, expresas ni mucho menos exigibles, siendo estas susceptibles de ser tratadas en un proceso declarativo, el cual cursa.

Con los anteriores aspectos esbozados se solicita señor juez, de una manera muy respetuosa se revoque mandamiento de pago librado el 12 de agosto de 2022, así como también, todas las medidas cautelares fijadas, por no cumplir con los requisitos formales del título, no cumpliendo con lo ordenado por el artículo 422 del C.G.P. con los tres requisitos como los son que la obligación sea clara, expresa y exigible, que compasa con el artículo 430 de la misma norma procesal.

Del señor juez:



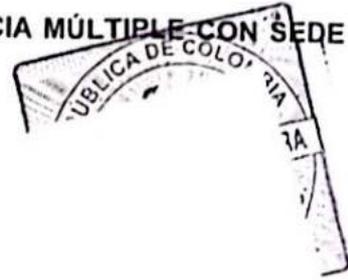
CARLOS DAVID CARBONELL GOMEZ

C.C. 1.110.491.599 de Ibagué – Tolima

Tarjeta Profesional 318453 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE
DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA
E. S. D.



REF: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

NUMERO DE PROCESO: 11001418900320220030300

ADRIANA GARCIA OSSA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio como parte Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente mandato me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS DAVID CARBONELL GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.491.599 de Ibagué Tolima, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 318453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asista en mi defensa técnica y judicial dentro del Proceso Ejecutivo Singular que cursa en mi contra bajo el radicado número 11001418900320220030300, el cual reposa en su Honorable Despacho.

Mi apoderado, queda expresamente facultado para firmar en mi nombre acuerdo, transacción o similar, también para conciliar, desistir, aportar pruebas, sustituir, presentar recursos e incidentes, solicitar documentos e información de cualquier índole, presentar derechos de petición y tutelas, y en general todas las facultades que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo queda acreditado, con todas las facultades amplias y necesarias sin que en ningún caso se pueda alegar falta de poder o insuficiencia de facultades otorgadas en debida forma a dicho profesional del derecho por parte de la suscriptora del presente documento.

Atentamente,

ADRIANA GARCIA OSSA
C.C. No 52.103.383 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

CARLOS DAVID CARBONELL GOMEZ
C.C. No 1110491599 de Ibagué
T. P No 318453 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
63
NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ORLANDO MUÑOZ NEIRA
Notario

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ORLANDO MUÑOZ NEIRA
Notario

PRESENTACION PERSONAL
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Comparativo del Círculo de Bogotá D.C.

Verificación Biométrica Decreto Ley 015 de 2012

GARCIA OSSA ADRIANA
Identificado con C.C. 52103383
Declaro que reconozco el contenido de este documento, la firma y huella como propias y declaro que reconozco el contenido de este documento, la firma y huella como propias. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Bogotá D.C., 2024-04-17 08:02:07

15-76015-3

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

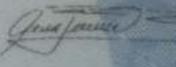
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: njcnl

Responsable
Firma y Tarjeta


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


 NOMBRES: CARLOS DAVID
 APELLIDOS: CARBONELL GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



UNIVERSIDAD: MILITAR NUEVA GRANADA
 FECHA DE GRADO: 20/11/2018
 CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CÉDULA: 1110491599
 FECHA DE EXPEDICION: 04/12/2018
 TARJETA N°: 318453

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.110.491.599

NUMERO: 1.110.491.599
 APELLIDOS: CARBONELL GOMEZ
 NOMBRES: CARLOS DAVID



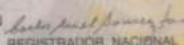

 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 03-DIC-1989
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-DIC-2007 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANIBAL GONZALEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2900100-83170090-M-1110491599-20080617 03670 08168H 02 284412494

← Comprobante

Movimiento hecho en:

Nequi

Número de referencia

M3535814



⬇ Envío a banco

Para

Inmobiliarias El R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

16 de abril de 2024 a las 11:26 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Señor (a)

**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL transitoriamente 50 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Ref. Demanda de Restitución de inmueble arrendado de
Inversiones Inmobiliarias el Roble G&P SAS contra Adriana García
Ossa y Luis Guillermo Montaña Hernández.**

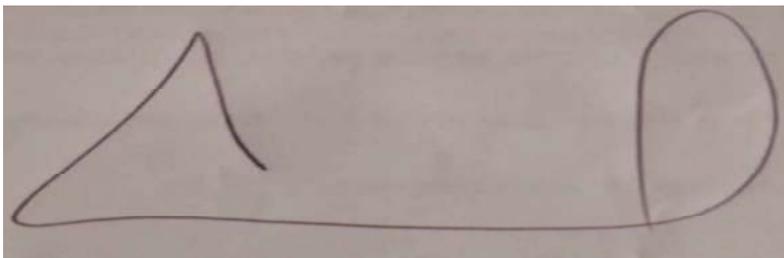
Rad. No. 1100 1400 3068 2022 00469 00

**Asunto. Allego constancia de pago de canon de arrendamiento mes
de marzo de 2024.**

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en mi condición de
abogado de pobre de la demandada **ADRIANA GARCIA OSSA**, allego
al despacho constancia de pago del canon de arrendamiento del mes
de marzo de 2.024.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 384 del C. G. del
P.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large, sweeping stroke that forms a peak on the left, followed by a smaller loop, and ending with a large, rounded flourish on the right.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA

C. C. No. 79.057.903 de Engativá (Bogotá)

T. P. No. 137.696 del C. S. de la J.

E MAIL jortegasantamaria@hotmail.com

TELEFONO DE CONTACTO. 3176794177

← Comprobante

Movimiento hecho en:

Nequi

Número de referencia

M8711218



⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias El R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$732.050,00

Fecha

18 de marzo de 2024 a las 07:42 p. m.

Señor (a)

**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL transitoriamente 50 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Ref. Demanda de Restitución de inmueble arrendado de
Inversiones Inmobiliarias el Roble G&P SAS contra Adriana García
Ossa y Luis Guillermo Montaña Hernández.**

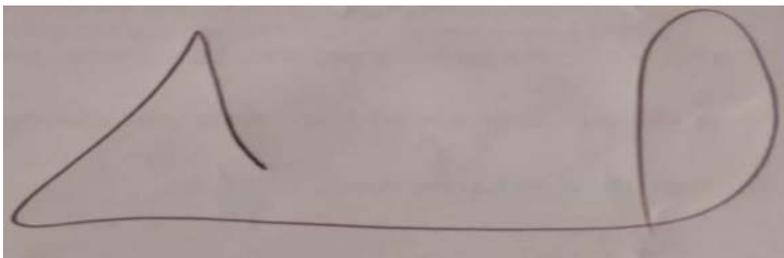
Rad. No. 1100 1400 3068 2022 00469 00

**Asunto. Allego constancia de pago de arrendamiento, febrero
2024.**

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en mi condición de
abogado de pobre dela demandada **ADRIANA GARCIA OSSA**, allego
al despacho constancia de pago del canon de arrendamiento del mes
de febrero de 2.024.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 384 del C. G. del
P.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large, sweeping stroke that forms a wide base and a sharp peak, followed by a smaller, more intricate flourish. The final part of the signature is a large, rounded loop.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA

C. C. No. 79.057.903 de Engativá (Bogotá)

T. P. No. 137.696 del C. S. de la J.

E MAIL jortegasantamaria@hotmail.com

TELEFONO DE CONTACTO. 3176794177

Comprobante

Movimiento hecho en:

Nequi

Número de referencia

M9651342

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias El R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

16 de febrero de 2024 a las 09:00 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

VIGILADO
Superintendencia
de Bancos

VIGILADO

Señor (a)

**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL transitoriamente 50 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Ref. Demanda de Restitución de inmueble arrendado de
Inversiones Inmobiliarias el Roble G&P SAS contra Adriana García
Ossa y Luis Guillermo Montaña Hernández.**

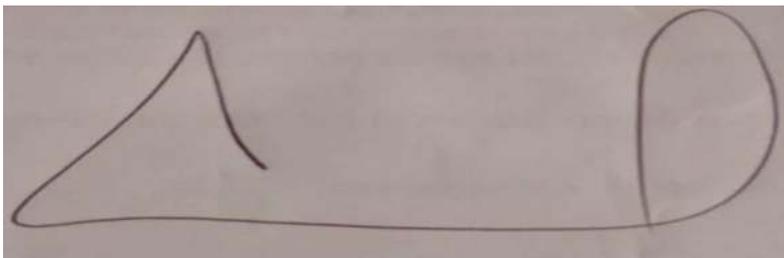
Rad. No. 1100 1400 3068 2022 00469 00

Asunto. Cumplimiento requerimiento.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en mi condición de abogado de pobre dela demandada **ADRIANA GARCIA OSSA**, dando cumplimiento al Auto Notificado por Estado 18 de enero de la presente anualidad, allego constancia de pago de los canones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2.023 y hasta la fecha.

En estos términos doy cumplimiento al requerimiento y sírvase seguir el tramite procesal pertinente

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature consists of a large, stylized initial 'J' followed by a series of loops and a final vertical stroke, likely representing the name 'Javier Octavio Ortega Santamaria'.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA

C. C. No. 79.057.903 de Engativá (Bogotá)

T. P. No. 137.696 del C. S. de la J.

E MAIL jortegasantamaria@hotmail.com

TELEFONO DE CONTACTO. 3176794177

Comprobante

Movimiento hecho en:

Nequi

Número de referencia

M7682470

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias El R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

18 de noviembre de 2023 a las 08:23 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:

Nequi

Número de referencia

M7746209

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliaria El R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

18 de diciembre de 2023 a las 07:00 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

Comprobante

Movimiento hecho en:

Nequi

Número de referencia

M4800438

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias El R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

18 de enero de 2024 a las 04:33 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M7804643

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias EI R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

18 de octubre de 2023 a las 09:08 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M3764961

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias EI R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

18 de septiembre de 2023 a las 02:13 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M6594416

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias EI R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

17 de agosto de 2023 a las 07:51 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M234627

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias EI R

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

17 de julio de 2023 a las 06:59 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M6413361

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Immoniliarias EI

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

Fecha

15 de junio de 2023 a las 07:40 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M827314

⊕ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 732.050,00

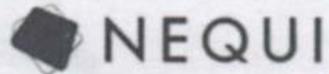
Fecha

17 de mayo de 2023 a las 09:16 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
21/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	182,200.00	351,546.47
21/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	6,300.00	169,346.47
21/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	87,900.00	163,046.47
20/04/2023	De DANIEL FERNANDO DIAZ GALINDO	7,600.00	75,146.47
20/04/2023	Para NORMA JUDITH BARRERA PINZON	-600,000.00	67,546.47
20/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	600,000.00	667,546.47
20/04/2023	Para JENEFER XIOMARA BARBOSA GARCIA	-100,000.00	67,546.47
19/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	11,000.00	167,546.47
19/04/2023	De JAIRO RUIZ FLOREZ	50,000.00	156,546.47
19/04/2023	De JENNYFER ASTRID CANO PENALOSA	11,400.00	106,546.47
19/04/2023	De ISABEL CRISTINA MERA VELASCO	50,000.00	95,146.47
19/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	3,000.00	45,146.47
19/04/2023	COMPRA DE: PAQUETE	-6,500.00	42,146.47
18/04/2023	De JOHN OVALLE CHINCHILLA	4,300.00	48,646.47
18/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	30,000.00	44,346.47
18/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	7,000.00	14,346.47
18/04/2023	Para YOFRE SEBASTIAN CASTANEDA MURCIA	-106,200.00	7,346.47
17/04/2023	De MARIA STELLA RIANO RISCANEVO	100,000.00	113,546.47
17/04/2023	Para ANDREA JOHANNA PARRA ARGUELLO	-100,000.00	13,546.47
16/04/2023	INVERSIONES INMOBILIARIA EL RO	-665,500.00	113,546.47
16/04/2023	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	300,000.00	779,046.47
16/04/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	10,500.00	479,046.47
15/04/2023	RECARGA NEQUI PSE	400,000.00	468,546.47
15/04/2023	De LADY DANIELA GARZON MUNOZ	14,000.00	68,546.47
14/04/2023	De JUAN MIGUEL HERRERA RODRIGUEZ	8,800.00	54,546.47
14/04/2023	De WENDY GISSELLE PERILLA GUTIERREZ	6,300.00	45,746.47
14/04/2023	De USBELDY JESENIA MORENO AVENDANO	4,000.00	39,446.47
14/04/2023	De DIANA MARCELA BELTRAN ACOSTA	4,300.00	35,446.47

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M1829158

⊕ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliaria El Ro

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

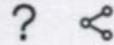
¿Cuánto?

\$ 665.500,00

Fecha

10 de marzo de 2023 a las 12:31 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.



Detalle del movimiento

Envío a banco

Para
Inversiones Inmobiliaria El Ro

Tipo de documento
Nt

Número de documento
900416795

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
67068578200

¿Cuánto?
\$ 665.500,00

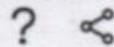
Fecha
16 de febrero de 2023 a las 09:59 a. m.

Referencia
M1001323

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 665.500,00



Detalle del movimiento

⊕ Envío a banco

Para
Inversiones Inmobiliarias El R

Banco
Bancolombia

¿Cuánto?
\$ 665.500,00

Fecha
16 de enero de 2023 a las 09:10 a. m.

Referencia
M470836

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 665.500,00



16 de diciembre de 2022
12:16 p.m.

Editar



Detalle del envío

Envío a banco

Para
inversiones inmobiliarias

Número de documento
900416795

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
67068578200

¿Cuánto?
\$ 665.500,00

La plata salió de:



Disponible
\$ 696.449,99

El tiempo que se demora la plata en llegar, depende del banco que recibe. Si se rechaza el envío, la plata regresará a tu Nequi.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M609881

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 665.500,00

Fecha

16 de Noviembre de 2022 a las 08:33 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M4136751

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 665.500,00

Fecha:

15 de Octubre de 2022 a las 05:47 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M694332

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 665.500,00

Fecha

16 de Septiembre de 2022 a las 09:05 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequí y reporta un problema.



Detalle del movimiento

 Envío a banco

Para
Inversiones Inmobiliarias

Tipo de documento
Nt

Número de documento
900416795

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
67068578200

¿Cuánto?
\$ 665.500,00

Fecha
16 de Agosto de 2022 a las 12:10 p. m.

Referencia
M1615273

¿De dónde salió la plata?



Disponible

\$ 665.500,00

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M1880216

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 665.500,00

Fecha

18 de Julio de 2022 a las 01:25 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.

Mas de
Junio - 22

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO
MF_ALCALA 06/16/22 15:10 5366 7286

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE
NUMERO CUENTA DESTINO *****8200
NOMBRE INVERSIONES INMOBILI

VALOR EN BILLETES \$670,000.00
VALOR CONSIGNACION \$665,000.00
VALOR DEVOLUCION \$5,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Junio

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO
MF_ALCALA 06/16/22 15:18 5379 7286

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE
NUMERO CUENTA DESTINO * *****8200
NOMBRE INVERSIONES INMOBILI

VALOR EN BILLETES \$2,000.00
VALOR CONSIGNACION \$1,000.00
VALOR DEVOLUCION \$1,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO
MF_CCANDINO 05/16/22 15:24 1548 6763

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE
NUMERO CUENTA DESTINO *****8200
NOMBRE INVERSIONES INMOBILI

VALOR EN BILLETES \$605,000.00
VALOR CONSIGNACION \$605,000.00
VALOR DEVOLUCION 50.00

Mayo

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



WHATSAPP

ahora

Nico

 Foto



movimiento

 Envío a banco

Para

Inmobiliarias El Roble Sas

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 605.000,00

Fecha

18 de Abril de 2022 a las 08:58 a. m.

Referencia

M317326

¿De dónde salió la plata?



Disponible

\$ 605.000,00

Marzo

V9_41 220101 EMVCO



MAR 15 2022 13:03:10 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL PRADO VERANIEGO
CRA 51 128C 80

C. UNICO: 3007028687

TER: BLOH2886

RECIBO: 022990

RRN: 026835

Producto: 67068578200

DEPOSITO

APRO: 034974

VALOR \$ 605.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***

Febrero

2022.

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 585552767

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 596 - ALCALA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 16/02/2022 Hora: 12:31:22

Secuencia : 118 Código usuario: 006

Numero Cuenta: 67068578200

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 52103383

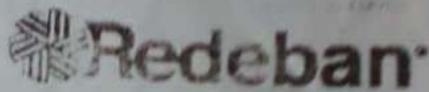
Valor Efectivo: \$ 605,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 605,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Enero



EN 14 2012 11:25:28 HORAS 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL PRADO VERANIEGO
CRA 53 1780 80

CORRESP: 306701287

CF: 41041886

RETRIB: 02/19

FIN: 002275

Producto: 2708878200

DEPOSITO

APRO: 510996

VALOR \$ 605.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01800912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***



15 de diciembre de 2021
4:42 p.m.

Editar



Detalle del envío

Envío a banco

Para

INMOBILIARIAS EL ROBLE SAS

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 605.000,00

La plata salió de:



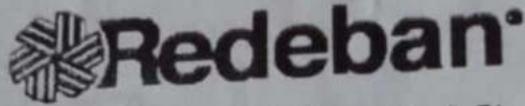
Disponible

\$ 795.431,63

El tiempo que se demora la plata en llegar, depende del banco que recibe. Si se rechaza el envío, la plata regresará a tu Nequi.

NOV

V 931 310504 EMVCO



NOV 12 2021 13:57:12 RBMDES 9.31

RESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL PRADO VERANIEGO
CRA 51 128C 80

C. UNICO: 3007028687

TER: BLCH2886

C.

RECIBO: 030425

RRN: 031321

02878200

DEPOSITO

APRO: 337842

VALOR 605.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede por
servicios financieros por su cuenta. Verificar
que la información en este documento este
correcta. Si tiene alguna duda comuníquese al
0120000000000000, tirilla como

*** COMERCIO ***



Detalle del envío

⬇ Envío a banco

Para
INMOBILIARIAS EL ROBLE SAS

Número de documento
900416795

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
67068578200

¿Cuánto?
\$ 605.000,00

La plata salió de:

Septiembre 2021.

Banco/Compañía

Registro de Operación: 571274351

ESPUESTO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 596 - ALCALA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 15/09/2021. Hora: 12:33:26

Secuencia: 150. Código Usuario: 006

Numero Cuenta: 67368578700

Medio de Pago: EFECTIVO ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id. Depositante/Parador: 57103383

Valor Efectivo: \$ 605.000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 605.000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDEENADA AL BANCO



Barco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decreto 1943 de 1986 - Art. 47 de 1986 y 254 de 1987
LOCAL COMERCIAL OFICINA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
INDENIZACION

No. 3236918 40

MANEJE CON ESTE CORTAJE EN CASO DE PERDIDA DEL DOCUMENTO DEL ARRENDAMIENTO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FECHA EMISION AÑO MES DIA 20 21 24	MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACION 255127559	NUMERO DE TITULO
CORRIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA 20 21 01 NO RECIBIR
ARRENDATARIO O INMOBILIO 29 PROYECTO JUDICIALES - CHAZME 100 CASAS DE 60 TL 2.000 m ² de terreno	NUMERO 52103283	PRIMER APELLIDO GARCIA OSYA	SEGUNDO APELLIDO ADRIANA
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1.000 m ² de terreno 2.000 m ² de terreno	NUMERO 51896561	PRIMER APELLIDO CAMPO EQUINO	SEGUNDO APELLIDO LIBIA CECILIA
VALOR EN LETRAS PUNTOVEINTY CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/10000	DETALLENOS CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/10000	FORMA DE PAGAMENTO EFFECTIVO \$ 5057.000.00	FORMA DE PAGAMENTO EFFECTIVO \$ 5057.000.00
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA	<input type="radio"/> CHEQUE PAGO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$	No. CHECKE	BAJOS
FORMA DE PAGAMENTO EFFECTIVO \$ 5057.000.00		NOTA DEBITO \$	



3103024453
Oficina

Final y sello autorizacion banco
Final y sello autorizacion banco

Final y sello autorizacion banco
Final y sello autorizacion banco

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROMISANTE REQUIERE FINAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, INOTENCION Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHECKE. 49-F344 MAYO/2008

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad		19 07 2021		No.
Bogotá		Día	Mes	Año
Pagado a		\$ 605.000		
Lidia Ocampo				
Concepto				
Pago Arriendo Mes de Julio 2021 local Ubicado calle 128A # 45-53 Candelado Por				
Valor en letras				
Adriana Garcia Ossa				
CC# 52103393 Bta				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	LIDIA O. CAMPO P.			
	CC <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	No. 51.896.561	

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 1472 de 2011

REV. 0



8:27

◀ Buscar

📶 99%



PHOTO-2023-10-25-16-17-50



Listo

Recibo de Caja Menor
minerva 20-09

Localidad: Bogotá	21	06	2021	No.
Receptor: Libria Ocampo				\$ 605 000
Objeto: Pago Arriendo local ubicado Calle 128q # 45-53 Mas de Junio 2021 cancelado por				
Valor en pesos: Adriana Garcia Oca # 52103383.				
Código	Firma de recibido			
Aprobado	LIBRIA O CAMPO P			
	C.C.	NIT	No.	
	<input checked="" type="checkbox"/>			51896561

minerva 20-09 Distribuido y actualizado según la Ley 959
REV. 01-2016



8:27

◀ Buscar

📶 99%



PHOTO-2023-10-25-16-17-28

Listo

Recibo de Caja Menor
minerva 90-09

Bogotá			25	05	2021	No.
			Di	Me	Año	\$ 605.000
Pagado a: Libra Ocampo						
Concepto: Pago Arriendo Mes Mayo 2021						
Local ubicado calle 128a #45-53						
Cancelado por						
Valor: Adriana Garcia Ossa						
cct# 52103383						
Código	Firma de recibido					
Aprobado	LIBRA O. OCAÑO P.					
	CC	X	NIT		TEL	51396561

minerva 90-09 Diseñado y actualizado según la Ley 9 por REV. 01-2017



Recibo de Caja Menor

MINERVA 2021

Fecha: Bogotá 28 04 2021 No. 1
Libria Orango \$ 205.000

Concepto: CANCELADO ESTATAL MAS DE
ARRIANDO DE ABRIL 2021 LOCAL
UBICADO CALLE 128A #45-53

Valor (en letras): CANCELADO POR ADMAN GARCIA
C.C. # 52103383. Bta

Código: _____ Firma de recibido: *Lidia C. Ovalito P*
Aprobado: _____ C.C. NI N. 57.896.561

minerva

90-09 (mejorada y actualizada según la Ley 969)

REV. 01-2021



8:27

◀ Buscar

📶 99%



PHOTO-2023-10-25-16-16-00



Listo

Recibo de Caja Menor
minerva 50-00

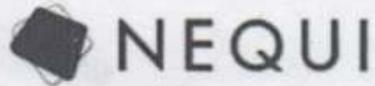
Ciudad	Bogotá	Día	17	Mes	03	Año	2021	No.	
Receptor	Libia Ocampo							Valor	\$ 305.000
Concepto	Cancelado Totalidad Mes de Marzo 2021 local Ubicado Calle 128A # 45-53 cancelado								
Valor (en letras)	por Adriana Garcia @								
	cc # 52103383 Bta								
Código	Firma de recibido								
Aprobado									
	CC <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No. 51896561								

minerva 50-00 50-00 diseñada y actualizada según la Ley 6 por 001 01-2016



← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M1829158

⊕ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliaria El Ro

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 665.500,00

Fecha

10 de marzo de 2023 a las 12:31 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app
Nequi y reporta un problema.



Detalle del movimiento

Envío a banco

Para
Inversiones Inmobiliaria El Ro

Tipo de documento
Nt

Número de documento
900416795

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
67068578200

¿Cuánto?
\$ 665.500,00

Fecha
16 de febrero de 2023 a las 09:59 a. m.

Referencia
M1001323

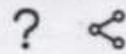
¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 665.500,00

9:11

4G 96



Detalle del movimiento

Envío a banco

Para
Inversiones Inmobiliarias El R

Banco
Bancolombia

¿Cuánto?
\$ 665.500,00

Fecha
16 de enero de 2023 a las 09:10 a. m.

Referencia
M470836

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 665.500,00

DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS & CIA. LTDA.
NIT. 830.112.333-1

PISOS Y ENCHAPES PARA EL HOGAR

 **Corona**

 **GRIVAL**

 **PEGACOR**

Autopista Norte No. 138-83 - Bogotá, D.C.
Teléfonos: 633 48 79 - 615 41 03 - 615 40 87 - 615 40 92

ICA Código 51411
ACT. ECONOMICA E-9nt.000

FACTURA DE
COMPRA VENTA N° 25564 B

Bogotá, AGOSTO 19 de 2006

Señor(es): OTIANA PEREZ

CANT.	ARTICULO	V. UNIT.	V. TOTAL
1	ME CHARLOTTE 20X30 CAFE I		18018
			7
CANCELADO			

TRAFFICKS LEA LTDA. - NIT. 800.582.509-1

RESOLUCION DIAN No. 300000355278 DE FECHA 2005/12/16
NUMERACION CON PREFIJO B No. 20001 AL 30000

VENDEDOR PEDRO B

SUB-TOTAL \$	18018.-
I.V.A. \$	2882
TOTAL \$	20900

Esta Factura se asimila en su efecto a la Letra de Cambio Artículo 774 del Código de Comercio

DISTRIBUIDORA METROCERAMICAS & CIA. LTDA.
NIT. 830.112.333-1

PISOS Y ENCHAPES PARA EL HOGAR



Autopista Norte No. 138-83 - Bogotá, D.C.
Teléfonos: 633 48 79 - 615 41 83 - 615 40 87 - 615 40 92

ICA Código 51411
ACT. ECONOMIA 0.9e1.000

FACTURA DE
COMPRA VENTA N° 25641 B

Bogotá, AGOSTO 23 de 2008

Señor(es): JOHANA TARRA

CANT.	ARTICULO	V. UNIT.	V. TOTAL
8	MO. CHARLOTTE 20x30 CAFE.	1.293	10.344

GRAFICAS LEA LTDA. NIT. 800.052.009-1

CANCELADO

RESOLUCION DIAN No. 30000305278 DE FECHA 2005/12/16
NUMERACION CON PREFIJO B No. 20001 AL 30000

SUB-TOTAL \$ 10.344

I.V.A. \$ 1.656

TOTAL \$ 12.000

VENDEDOR

TARRA J

Esta Factura se asimila en su efecto a la Letra de Cambio Artículo 774 del Código de Comercio



Detalle del envío

Envío a banco

Para
INMOBILIARIAS EL ROBLE SAS

Número de documento
900416795

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
67068578200

¿Cuánto?
\$ 605.000,00

La plata salió de:



Disponible
\$ 795.431,63

El tiempo que se demora la plata en llegar, depende del banco que recibe. Si se rechaza el envío, la plata regresará a tu Nequi.

Listo

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	22	04	2021	No.
Pagado a	Libia Ocampo				\$ 400.000
Concepto	Abono Arriendo Mes Abril - 2021 local ubicado en la calle 128a # 45-53 pago por				
Valor (en letras)	Adriana Garcia Ossa. CC # 52.103.383				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LIBIA C. OCAMPO				
	CC	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT	<input type="checkbox"/>	No. 51896561

minerva

20-02 Derivada y actualizada según la Ley 976 por

REV. 01-2016

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad **Bogotá** Dia **25** Mes **05** Año **2021** No. **605.000**

Pagado a **Libra Ocampo**

Concepto **Pago Arriendo Mes Mayo 2021**

Local ubicado calle 128a #45-53

Cancelado por

Valor (en letras) **Adriana Garcia Ossa**

cc# 52103383

Código

Firma de recibido

Aprobado

LIBRA O. OCAÑO P

CC NIT No. **51896561**

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por

REV. 01-2016



**FERRERIA
MIL NOVEDADES**

HERRAMIENTAS ELECTROMANUALES
INDUSTRIALES Y DE CORTE
RODACHINAS Y PEGANTES
SOLDADURAS ESPECIALES ABRASIVOS
ELECTRICOS GRIFERIAS Y TORQUILLERIA

NIT 830 058 326-7 REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 5241 - TARIFA 11.04X1000

CALLE 128A No. 36-15 TELS: 6250627 FAX: 6250617 BOGOTA, D.C.

DIA	MESES	AÑO
23	08	2006

**FACTURA DE
VENTA CONTADO
AB 48895**

Señores: _____
Nit. o Cedula _____
Dirección: _____
Tel: _____

CANT.	DETALLE	VALOR TOTAL
1	Broca pte. 3/16	2000
1	Trochan	500
8	Chapas 3/16 con tr	600
1	Ad. maza 1/2	3100
1	Registro	400
3	chapas + 1 Adaptador de 1/2" \$ 750	5.000
ENDEUDOR ↓ Broca \$ 2600		
		SUBTOTAL \$ 2692
		IVA % 428
		TOTAL \$ 3.100

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Esta factura de venta se asimila en sus efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. De C.)

3.500
8.500



Detalle del movimiento

 Envío a banco

Para
Inversiones Inmobiliarias

Tipo de documento
Nt

Número de documento
900416795

Banco
Bancolombia

Número de cuenta
67068578200

¿Cuánto?
\$ 665.500,00

Fecha
16 de Agosto de 2022 a las 12:10 p. m.

Referencia
M1615273

¿De dónde salió la plata?



Disponible

\$ 665.500,00

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	28	01	2020	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Libia Ocampo			\$605.000	
Concepto	pago arriendo local ubicado calle 128A # 45-53 Mes Enero 2020 cancelado				
Valor (en letras)	por Adriana García				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LIBIA O. OCAMPO P				
	CC <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	No	5896561	

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 1471 por

REV 01-2016

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	28	04	2021	No.
Pagado a	Libia Ocampo			\$ 20.5.000
Concepto	Cancelado Totalidad Mes de Arriando de Abril 2021 local Ubicado calle 128a #45-53			
Valor (en letras)	Cancelado Por Adriana Garcia cc # 52103383 Bta			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	LIBIA O CAMPO P			
	CC	NIT	No	51.896561

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley © por

III

REV. 01-2016

© LEON. Reservada para reproducción. Toda copia sin la expresa autorización de minerva 20-02, tipo y tamaño de letra, tamaño de fuente, color y demás características de este documento quedan prohibidas en su totalidad. Este documento es propiedad de minerva 20-02 y no puede ser reproducido, distribuido, copiado, almacenado o utilizado en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico, sin la autorización expresa de minerva 20-02.

Depósito de Materiales para Construcción
AGUILA NEGRA



MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EN GENERAL
 GALVANIZADOS ELÉCTRICOS - P.V.C. - LADRILLOS
 ARENA - MIXTO - VARILLAS - SERVICIO DE VOLQUETA
 Carrera 36 No. 129-07 • Tel.: 615 9465
 Bogotá, D.C.

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO
 COTIZACION
 REMISION
Nº 10591

DIA MES AÑO
17 08 06

SEÑOR (S): **LOUIS ARBO**
 DIRECCIÓN: **Cil 128A # 45-53**
 TELEFONO: _____ NIT.: _____
 CIUDAD: _____ FORMA DE PAGO: _____

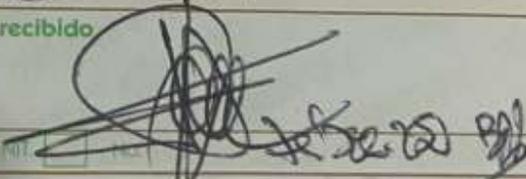
CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	V. TOTAL
4	TABLAS BUNDA		30000
4	ALAMBRES		16000
2	liba puntilla 2-3"		3400
3	kg Alambre Negro		8000
2	RODILLO INOXTEL		12000
1	Interruptor 1/x		4600
2	Tomas DOBLE 1/2		7000
5	kg BOQUITA		11000
2	BROCHETA 2 1/2 TAVAN		6000
2	ACAPLES GALV-1/2"		4800
1	Rollo GIUN ENOS 3/4		2800
1	CONFIL 5mm		4800
0	kg PENCOR		6000
	LÓUS MIXTO		15000
	ALAMBRES 4X2 3045		6000

Mercancía se deja Hasta Donde
 tra el Carro que la Transporta

TOTAL \$ ~~130600~~
136600

Recibo de Caja Menor

minerva 90-02

Ciudad	04	01	2021	No.
Bogotá	Dis	Mes	Año	
Pagado a	Libra Orampo			\$ 205.000
Concepto	Cancelado Totalidad Mes de Agosto 2020 local ubicado calle 128A # 45-53 cancelado por Adriana García Ossa. CC# 52103383 i3ta			
Valor (en letras)	por Adriana García Ossa. CC# 52103383 i3ta			
Código	Firma de recibido			
probado				

© 1998. Aplicación para registro con el fin de garantizar la validez de los datos ingresados en el sistema. Este documento es una copia impresa de un archivo electrónico. No es válido para efectos legales. Este documento es una copia impresa de un archivo electrónico. No es válido para efectos legales.

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad Bogota	05 Día	03 Mes	2021 Año	No.
Pagado a Libia Ocampo				\$ 300.000
Concepto Abono Arriendo Mes Marzo 2021				
Local ubicado calle 128a #45-53				
Abono echo Por Adriana Garcia				
Valor (en letras) CC # 52 103383 Bta				
Código	Firma de recibido LIBIA O. Ocampo P			
Aprobado	CC <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	No	51.896.561.

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 975 por

REV. 01-2016

Materiales para Construcción
AGUILA NEGRA
 Materiales para la construcción en general
 Galvanizados Eléctricos - PVC - Ladrillos
 Arena - Mixto - Varillas - Servicio de Volqueta

Fecha: AGOSTO 16/2000 COTIZACIÓN 2301
 Nombre: _____
 Dirección: _____
 Tel.: _____ Nit. C.C. _____

LA MERCANCÍA SE DEJA HASTA DONDE ENTRA EL CARRO QUE LA TRANSPORTA

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
1	TUBO 1 1/2"		2900
3	CODOS 1 1/2"		4500
1	TUBO X 6 METROS 1 1/2"		32500
10	MIS CARTON		11000
SON:			TOTAL \$ <u>50900</u>

Eduardo Guerrero Beeper: 348 0550 Cod. 4177

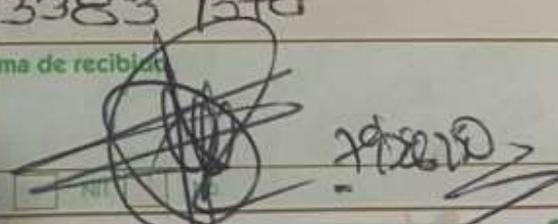
Dirección Antigua Cra. 36 No. 129-07 Tel: 615 94 65 Bogotá, D.c.
 NUEVA DIRECCIÓN Cra. 45 A No. 129 - 07

VENDEDOR

CLIENTE

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	04	01	2021	No.
Pagado a	Libra Ocampo				\$ 200.000
Concepto	Albana Mes Sep 2020				
	Arriendo local Ubicado calle 128A # 45-53 cancelado por				
Valor en letras	Adriana Garcia Ossa				
	cc# 52103383 Bta				
Código	Firma de recibido				
Aprobado					
	CC	NI	OT		

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 1712 por

REV. 01-2016

© IICP. Prohibida toda reproducción mas o menos, en la forma o en el fondo, sin el consentimiento escrito de IICP. Este recibo es válido cuando se cancela en el momento de la emisión y se conserva en el archivo de la entidad emisor.

Recibo de Caja Menor

minerva 90-02

Ciudad	Bogotá	02	12	2020	No.
Pagado a	Libia Ocampo				\$ 200.000
Concepto	Dono Arriendo Mas Agosto 2020 local ubicado en la calle 128A #45-53 pago por				
Valor (en letras)	Adriana Garcia Ossa				
cc#	52103383 Bta				
Apellido	Firma de recibido				
Robado	LIBIA O. OCAÑO P.				
	CC	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT.	<input type="checkbox"/>	No. 57.896.561

© LEPS. Este recibo solo reproduce un valor o parte de él. En el caso de ser utilizado para fines distintos a los autorizados por la Ley 1712 de 2014, el usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen. Este recibo no es válido si no está firmado por el receptor.



WHATSAPP

ahora

Nico

 Foto



movimiento

 Envío a banco

Para

Inmobiliarias El Roble Sas

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 605.000,00

Fecha

18 de Abril de 2022 a las 08:58 a. m.

Referencia

M317326

¿De dónde salió la plata?



Disponible

\$ 605.000,00

Recibo de Caja Menor

minerva 90-02

Ciudad

Bogotá

30

06

2020

No.

Pagado a

Libia Ocampo

\$ 305.000

Concepto

Saldo Pendiente Mes de Marzo - 2020 de Arriendo local ubicado calle 1284#45-53

Valor (en letras)

Cancelado por Adriana Garcia c# 52103383 Bto

Código

Firma de recibido

Aprobado

LIBIA C. OCAMPO P

C.C.

NIT

No.

51896561

minerva

90-02 Diseñada y actualizada según la Ley 10 por

REV. 01-2016

© LEON. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

CREDIBANCO
E-411 (red)

HOME SENTRY
!! PRECIOS BAJOS: PRECIOS SENTRY !!
[!! AMIGO DE TUS AMIGOS !!]

Fecha : 02.Sep.2006 11-91 Hora: 10:51
Transaccion Nro. : SC11_0036315

Venta a : Persona Natural
14947 LAVAPLATOS GRICOL 01-1 27,950
00289 APORTE TEJIDO HUMANO \$ 400 M
GRACIAS POR SU APORTE A TEJIDO HUMANO

T O T A L ==> 28,350
TARJETA 28,350
Numero Articulos Vendidos : 2

Prod Sin Iva: 400
Base Iva 16%: 24,094 Iva: 3,855
MECANELECTRO S.A. Nit.: 860.001.584-4
Cajero: LILIANA RODRIGUEZ

Sabado 2 Sep
NYDJ

LOS PRODUCTOS DE NAVIDAD SOLO TIENEN UNA
VIGENCIA PARA CAMBIO: DE 8 (OCHO) DIAS Y
HASTA EL 20 DICIEMBRE DEL 2005.

PARA ACCEDER A LA GARANTIA O CAMBIO SE
DEBE TRAER EL EMPAQUE ORIGINAL EN BUEN
ESTADO. LAS GARANTIAS Y CAMBIOS SERAN
EVALUADAS EN EL CENTRO DE SERVICIO DE
NUESTROS PROVEEDORES.

NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES DE
15 DIAS DE ESTA COMPRA
CONSERVE SU FACTURA

Credibanco

Recibo de Caja Menor

minerva 90-02

Ciudad Bogotá	23 Día	09 Mes	2020 Año	No.
Pagador Libia Ocampo				\$ 200.000
Concepto Cancelado totalidad Mes de JUNIO 2020 local ubicado Calle 128a # 45-53 cancelado				
Valor (en letras) por Adriana Garza CC # 52103383				
Código	Firma de recibido LIBIA C. OCAMPO T			
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 51690501			

© LEAS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la especie autorizada por el ICBF, bajo pena de multa por cada ejemplar reproducido o por concepto de perjuicio de la autoría civil y patrimonial en el 100% de los valores.

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad Bogotá	21	12	2020	No.
Pagador Libia Ocampo	Dis	Mes	Año	
Concepto Abono Arriendo Mes Agosto-2020	\$ 200.000-			
Local ubicado en la calle 128 a # 45-53 pago por Adriana				
Valor (en letras) Carcia Ossa con c# 52103383				
Código	Firma de recibido			
Probado	LIBIA O CAMPO P			
	CC	NIT	No	51896561

© LEISS. Recibos no reproducibles o transferibles, en la medida que se encuentren en el sistema de control de caja menor. Este documento es un medio controlado por computador. El presente es un sistema de control de caja menor. Este documento es un medio controlado por computador. El presente es un sistema de control de caja menor.

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

M1880216

⬇ Envío a banco

Para

Inversiones Inmobiliarias

Tipo de documento

Nt

Número de documento

900416795

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

67068578200

¿Cuánto?

\$ 665.500,00

Fecha

18 de Julio de 2022 a las 01:25 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	01	06	2020	No.
Pagado a	Libia Ocampo	Día	Mes	Año	\$ 300.000
Concepto	Abono \$ 300.000 Arriendo Mes de Marzo 2020 Local Ubicando Calle 28 # 45-53				
Valor (en letras)	Abonado Por Adriana Garcia cc # 52103383				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LIBIA E. OCAMPO P.				
	CC	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT.	<input type="checkbox"/>	No. 51.896.561.

Se otorga validez legal a este documento cuando se emite en el formato electrónico y se genera el código QR en el momento de la impresión.

minerva

20-02 Diseñado y actualizado según la Ley 1474 por



REV. 01-2016

Recibo de Caja Menor

minerva 90-09

Ciudad Bogotá 11 11 2020 No.

Pago a Libia Ocampo \$ 100.000 ~

Concepto Cancelado totalidad arriendo Mes de Julio 2020 local Ubicado calle 128a #45-53

Valor (en letras) Cancelado por Adriana Garcia CC# 52103383 Bta

Código Firma de recibido
Aprobado LIBIA C. OCAMPO P
CC. NIT. No. 51896561

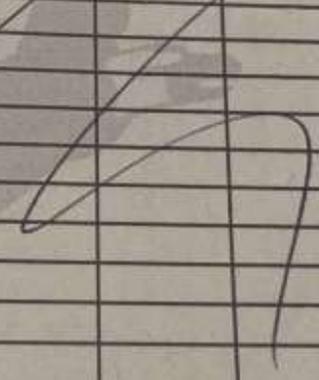
Este recibo es válido para efectos de pago y cancelación de obligaciones. No debe ser utilizado como comprobante de pago de impuestos. El valor del recibo es el mismo que el del documento original.



de Materiales para Construcción
AGUILA NEGRA
 Materiales para la construcción en general
 Galvanizados Eléctricos - P.V.C. - Ladrillos
 Arena - Mixto - Varillas - Servicio de Volqueta

Fecha: AGOSTO 16 COTIZACIÓN 2301
 Nombre: _____
 Dirección: _____
 Tel.: _____
 NIT. C.C. _____

PARA LAS RASIA DONDE ENTRA EL CARRO QUE LA TRANSPORTA

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
1	100 L 1/2"		2900
3	CODOS 1 1/2"		4500
1	TUBO X GMS 1 1/2"		32500
10	MIS CARTON		11000
			
SON:		TOTAL \$ <u>50900</u>	

Impreso por Elberto Guerrero Beejitr. 348 0550 Cod. 4177

Dirección Antigua Cra. 36 No. 129-07 Tel: 615 94 65 Bogotá, D.c.
 NUEVA DIRECCIÓN Cra. 45 A No. 129 - 07

VENDEDOR

CLIENTE

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO COTIZACION

FECHA
 DIA: 29 MES: 08 AÑO: 06

Vendido a: Adnan garcia

Dirección:

Tel:

CANT.	DESCRIPCION	V.UNIT.	VALOR TOTAL
1	4 mesas		
2	2 butacas		
3	puerto		
4	puerto		180000
5			
6			
7	Rideal Sombria		
8	12.44 \$79.01		
9			
10			
11			
12			
13			

FORMA DE PAGO:

TOTAL \$ 180.000

ACEPTADO:

VENDEDOR:



NACIONAL DE ELECTRICOS H H LTDA.
 MATERIALES ELECTRICOS PARA LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA
 VENTAS POR MAYOR Y MENOR
 DESPACHOS ADJUNTOS

NO SOMOS GRANDES CONTROL VIENTES
 NO SOMOS AUTOREGISTRADOS DE VENTA
 447 NÚMERO DE IDENTIFICACION DE VENTA
 \$ GRANDES PREMIOS ELECTRICOS

FACTURA CAMBIA DE
 COMPONENTE N° NN **04526**

SEÑOR (ES):
RUI FERRA

1
 Telefono: 154-154 344 500.4
 www.nacionaldeelectricos.com.ve

CONDICION: CONTADO CREDITO
 ICA TARIFFA A POR MIL
 REGIMEN COMUM
 COMPENSANTE DE
 ENTREGA

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
6000504	0000 45 GRADOS 1/2" PAVO	4,00	197,00	16,0	788,00
600050	ADAPTADOR 1/2" PVC PAVO	4,00	117,00	16,0	488,00
607050	TUBO 1/2" PVC 30TS PAVO	1,00	1.897,00	16,0	1.897,00
6050050	GRAPA GALVANIZADA 1/2"	8,00	75,00	16,0	600,00
SUBTOTAL					3.753,00
IVA					600,00
TOTAL					4.353,00



CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CERO C/100 M/100

PUNTO 168
 AUTOPUNTA NORTE No. 168 - 25 L. 101
 Telf. 070 6043 670 6632 Fax: 072 0061

AVENIDA 19 No. 147 - 55
 Telf. 258 3037 - 025 4489
 Telfax: 258 1509

NORTE
 AUTOPUNTA NORTE No. 128 - 56
 Telf. 075 0572 - 075 0572
 Fax: 022 2078

7 DE ACOBATO
 CALLE 68 No. 35-54
 Telf. 210 8111 - 224 9280
 Telfax: 210 6103

CENTRO 1
 CALLE 12 No. 12-71
 Telf. 234 1052 - 262 1844 Fax: 243 4862

CENTRO 2
 CALLE 15 No. 15-40
 Telf. 281 0316 - 286 3405

CENTRO 3
 CALLE 17 No. 17-19
 Telf. 284 0247 - 282 5704

CENTRO 4
 CALLE 18 No. 18-40
 Telf. 283 0801 - 282 0871

CENTRO 5
 CALLE 19 No. 19-40
 Telf. 284 0801 - 282 0871

VILLAVICENCIO
 CARRERA 37 No. 80 - 40 VILLAVICENCIO
 Telf. 0990 716 337 Fax: 0990 762 8150

ANERUA 1
 CARRERA 19 No. 11 - 09
 Telf. 0990 716 337 Fax: 0990 762 8150

ANERUA 2
 CARRERA 19 No. 15 - 40
 Telf. 0990 716 337 Fax: 0990 762 8150

RECIBI A SATISFACCION
 NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES EN CABLES CONTUOS
 LA PRESENTACION DE CABLES DEBEN SER EN SU ORIGINALIDAD
 SEAN RECIBIDOS EN EL COMPLEJO COMERCIAL

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	02	03	2020	No.
Pagado a	Libia Ocampo				\$ 605.000
Concepto	Pago Arriendo Mes de Enero 2020 local ubicado calle 128A # 45-53 Cancelado				
Valor (en letras)	por Adriana Garcia				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LIBIA O. CAMPO P.				
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>	51.896561	

minerva

20-02. Diseñado y actualizado según la Ley 674 de 2001

REV. 01-2016

Recibo de Caja Menor

minerva 90-02

Ubicación	23	09	2020	No.
Pagado	Libia Ocampo	Día	Mes	Año
Concepto	\$ 105.000			
Valor (en letras)	Abono Arriendo Mes Julio 2020 Local Ubicado calle 128 # 45-53 pago por Adriana Garcia ccf# 52103383			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	LIBIA C. OCAMPO P			
	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT.	No. 51.896.561

© 2005 Minerva Local representante de los usuarios en Colombia. Este documento es propiedad de Minerva Local. No se permite la reproducción o el uso no autorizado sin el consentimiento escrito de Minerva Local. Este documento es propiedad de Minerva Local. No se permite la reproducción o el uso no autorizado sin el consentimiento escrito de Minerva Local.



NACIONAL DE ELECTRICOS H H LTOA.
 SERVICIOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMATIZACIÓN DE SISTEMAS
 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y MONTAJE DE MAQUINARIA ELÉCTRICA

NO SOMOS EMPRESA REGISTRADA
 NI SUJETA A OBLIGACIONES DE IVA
 NI SUJETA A RETENCIONES DE IVA
 NI SUJETA A PAGOS DE ICA
 NI SUJETA A PAGOS DE ICFD

FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRAVENTA N° **04737**

SEÑOR GERARDO GUZMÁN

Identificación

18282 150 JUN 2012

VENDE:

CONTADO CREDITO

ICA: TAREFA O PORCENTAJE
 IMPUESTO COMERCIAL

COMPONENTE DE
 ENTREGA

8737

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
0000	ALAMBRE PREGALE 800	11,00	1,305,00	16,0	14,135,00
0000	ALAMBRE ALU 1MM-1MM-100M	20,00	880,00	16,0	10,040,00
0000	ALAMBRE DESNUDO N 14 ISA 1,632	17,00	509,00	16,0	5,853,00
0000	TERMO 3000 AMP CABLEA	1,00	3,459,00	16,0	3,997,00
0000	CLAVETA 200MM CABLEA CABLEA	1,00	1,540,00	16,0	1,760,00
0000	CLAVETA 200MM CABLEA BLANCA	0,00	3,580,00	16,0	7,376,00
0000	CAPA OCTAONAL PVC 1MM2	1,00	776,00	16,0	776,00

SEGURO POR DESASTRES (ACCIDENTA Y RES PUSOS CON
 0000 CIVE INCTE.....)

ANCEPADO
 VALOR TOTAL
 40,653,00

PUNTO IVA: 14%
 VALOR IVA: 5,691,42
 VALOR TOTAL: 46,344,42
 IVA: 5,691,42
 TOTAL: 40,653,00

PUNTO IVA
 VALOR IVA
 VALOR TOTAL

T. DE AGUAS
 CALLE 24 No. 20-44
 TEL: 252 2111 - 254 4200
 FAX: 252 214 010

CENTRO 4
 CALLE 24 No. 20-44
 TEL: 252 2111 - 254 4200
 FAX: 252 214 010

BILLAGUAYO
 CALLE 24 No. 20-44
 TEL: 252 2111 - 254 4200
 FAX: 252 214 010

ARICA
 CALLE 24 No. 20-44
 TEL: 252 2111 - 254 4200
 FAX: 252 214 010

ARICA
 CALLE 24 No. 20-44
 TEL: 252 2111 - 254 4200
 FAX: 252 214 010

ORIGINAL

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES EN CASOS DE ERRORES
 LA EMPRESA NO SE RESPONSABILIZA POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES
 SUJETO A LA LEY DE CONSUMIDORES

Recibo de Caja Menor

minerva 50-02

Ciudad	Bogotá	03	09	2020	No.
Pagado a	Libria Ocampo				\$ 205.000
Concepto	Almuerzo Arriendo Mes de Junio 2020 Quedando Saldo de \$200.000 cancelado por				
Valor (en letras)	Adriana Garcia cct# 52103383				
	Local ubicado en la calle 128A #4553				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LIBRIA C. OCAÑO P				
	CC <input checked="" type="checkbox"/>	NT <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	No. 51.896561	

minerva

50-02 Diseñada y actualizada según la Ley 1472 de 2011

REV. 01-2016

Recibo de Caja Menor

minerva 90-02

Ciudad	Bogotá	09	08	2020	No.
Pagado a	Libia Ocampo				\$ 200.000
Concepto	Albano Arriendo Mes de Junio 2020				
Valor (en letras)	Local Ubicado calle 1281 #45-53				
	Albano ccho por Adrián García				
	cct# 52103383				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LIBIA OCAMPO P				
	CC	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT	<input type="checkbox"/>	No. 51.896961

minerva

90-02 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por

REV. 01-2016

Recibo de Caja Menor

minerva 90-02

Ciudad	Bogotá	06	11	2020	No.
Pagado a	Libia Ocampo				\$ 200.000
Concepto	Abono Arriendo Mes Julio 2020 local ubicado Calle 1284 # 45-53 pago por				
Valor (en letras)	Adriana Garcia				
	CC# 52103383 Bta				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LIBIA O. OCAMPO P.				
	CC	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT	<input type="checkbox"/>	No
	51896501				

© 1998. Prohibida toda reproducción total o parcial, en su totalidad o en parte, sin el consentimiento escrito de la Minerva. Este documento es propiedad de la Minerva y no puede ser utilizado para fines ajenos a los de la institución.

minerva

90-02 Diseñado y actualizado según la Ley 9 por

REV. 01-2016

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bogotá	16	10	2020	No.
Pagado a	Libia Ocampo	Die	Mes	Año	\$ 200.000
Concepto	Abono Arriendo Mes de Julio 2020 Local Ubicado calle 128A # 45-53 pago por Saldo \$305.000				
Valor (en letras)	Adriana Garcia c # 52103383				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	LIBIA O. OCAMPO				
	CC <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>	No.	51896561	

minerva

20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 10 por

REV. 01-2016

© LEON. Angélica todos los derechos reservados. Este documento es propiedad de LEON. No se permite la reproducción, distribución o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de LEON. Este documento es propiedad de LEON. No se permite la reproducción, distribución o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de LEON.



FERRETERIA MIL NOVEDADES

HERRAMIENTAS ELECTROMANUALES INDUSTRIALES Y DE CORTE RODAGUINAS PEGANTES SOLDADORAS ESPECIALES ABRASIVOS ELECTRICOS CERRAJERIA Y TORNILLERIA

NIT 350.088.326-7 REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 6241 - TARIFA 11 DAK 1000

CALLE 128A No. 38-15 TELS: 6250627 FAX: 6250617 BOGOTA, D.C.

FECHA
DIA MES AÑO
23 08 2004

Señores: _____
Nit. o Cedula _____
Dirección: _____
Tel: _____

FACTURA DE VENTA CONTADO
AB 48895

CANT.	DETALLE	VALOR TOTAL
1	Broca pta larg 3/16	2000
1	Tefran	500
8	Chavos 3/16 can tn	600
1	Ad meca 1/2	3100
1	Registru	400
3	chavos + 1 Adaptador de 1/2	5.000
VENDEDOR	1 Broca \$ 2600	
		SUBTOTAL \$ 2692
		IVA % 428
		TOTAL \$ 3.100

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Esta factura de venta se asienta en sus efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. De C.)

3500
8500

ALQUILER
MULETA Y ANDAM

Centro de Materiales para Construcción
AGUILA NEGRA
 Materiales para la construcción en general
 Galvanizados Eléctricos - PVC. - Ladrillos
 Arena - Mixto - Varillas - Servicio de Volqueta

Fecha: AGOSTO 16 2012 COTIZACIÓN 2300
 Nombre: _____
 Dirección: CATACIANO
 Tel.: _____
 Nit. C.C. _____

LA MERCANCÍA SE DEJA HASTA DONDE ENTRA EL CARRO QUE LA TRANSPORTA

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
4	TUBIA BORDA	✓	3000
4	QUERRETES	✓	6000
4	HO PERFORADO	✓	3450
3	HO NEGRO	✓	3000
2	TUBIA DOBLE	✓	3000
1	TUB BREVIO	✓	4600
30	MIS #10	✓	36000
5	HO BORDA	✓	11000
2	BACHA 2 1/2	✓	6000
2	RODILLO MADERA	✓	12000
2	ACOPLE	1/2	4000
1	ROLLO FUNDIDO 3/4	✓	2200
1	UNIDAD 9 MAN	10.5	3800
10	HO PERFORADO	✓	6000
21	QUERRETES MIXTO	✓	15000
SON:			TOTAL \$

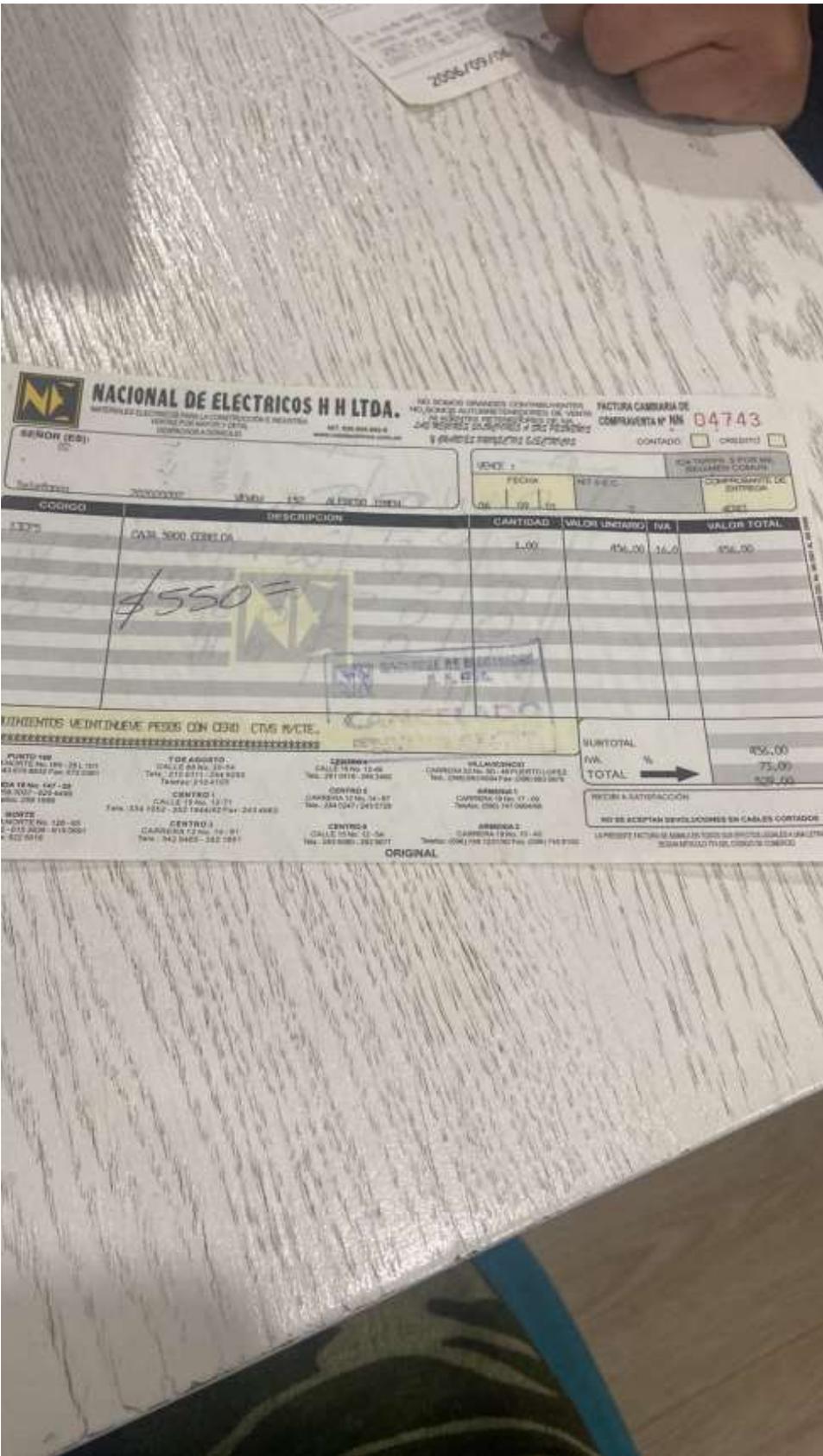
Impreso por Roberto Guerrero Bleepar 348 0550 Cod #1171

Dirección Antigua Cra. 36 No. 129-07 Tel: 615 94 65 Bogotá, D.c.
 NUEVA DIRECCIÓN Cra. 45 A No. 129 - 07

TOTAL \$169600

VENDEDOR

CLIENTE



NACIONAL DE ELECTRICOS H H LTDA.
 MANTENIMIENTO DE LINEAS DE TRANSMISION Y REPARACION
 DE LINEAS DE TRANSMISION Y REPARACION DE LINEAS DE TRANSMISION

FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRAVENTA N° NN **04743**

SEÑOR (ES):
 ALBERTO TORRES

FECHA: 04/09/12
 NET 550.00

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1377	CAB. 3000. 0200.04	1.00	456.00	16.0	556.00
\$550					
SUBTOTAL					556.00
IVA TOTAL					75.00
					631.00

*****MANTENIMIENTO PESOS CON CERO CTS IVCTE.*****

ORIGINAL

PUNTO NW: CALLE 18 No. 101, TEL: 212 0111, FAX: 212 0111
 DA (RAMA 64) - 23: TEL: 212 0111, FAX: 212 0111
 MONTE: MONTE No. 110-05, TEL: 212 0111, FAX: 212 0111
 FOR AGUSTO: CALLE 08 No. 10-04, TEL: 212 0111, FAX: 212 0111
 CENTRO 1: CALLE 19 No. 11-11, TEL: 212 0111, FAX: 212 0111
 CENTRO 2: CALLE 15 No. 11-04, TEL: 212 0111, FAX: 212 0111
 RAMADONCO: CALLE 18 No. 11, TEL: 212 0111, FAX: 212 0111
 CAPRENA: CALLE 18 No. 11, TEL: 212 0111, FAX: 212 0111
 ARABAZA: CALLE 18 No. 11, TEL: 212 0111, FAX: 212 0111

Mas de
Junio - 22

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO
MF_ALCALA 06/16/22 15:10 5366 7286

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO CORRIENTE
NUMERO CUENTA DESTINO *****8200
NOMBRE INVERSIONES INMOBILI

VALOR EN BILLETES \$670,000.00
VALOR CONSIGNACION \$665,000.00
VALOR DEVOLUCION \$5,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Mas de Mayo

REGIS
CAJERO
CAJERO
MF_CCANDINO
TIPO DE OPE
TIPO CUENTA
NUMERO CUE
NOMBRE
VALOR EN E
VALOR CON
VALOR DEV



Rama Judicial del Poder Público Juzgado
Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá
Distrito Capital
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7
Teléfono 3124180608
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Restitución de Inmueble
Radicación 11001400301420220000600

Demandante: Inversiones Inmobiliarias el Roble
G&P SAS C.C. O NIT No. 900.416.795-8
Notificación: Calle 127 B Bis 71 A 14 de la ciudad
de Bogotá
Email: inversionesguerrerop@gmail.com

Demandado: Adriana García Ossa
C.C. O NIT No. 52.103.383
Notificación: Calle 128 A No. 45-53 de la ciudad
de Bogotá
Email: pelusa.adriana@hotmail.com

Luis Guillermo Montaña Hernández
C.C. 79.119.901
Notificación: Calle 128 A No. 45-53 de la ciudad
de Bogotá

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA LOCAL COMERCIAL**

Ciudad y fecha del contrato: Bogotá, Mayo 01 de 2016

ARRENDADOR:

LIBIA CECILIA OCAMPO C.C. 51.896.561 Bogotá

ARRENDATARIOS:

ADRIANA GARCIA OSSA C.C. 52.103.383

LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ C.C. 79.119.901

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de:

Local para trabajo con baño en funcionamiento

DIRECCION: Calle 128ª No 45-53 Bogota

LINDEROS: (los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula decima cuarta de este contrato)

PRECIO: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/cte (550.000) m/cte mensuales. Pagaderos dentro de los primeros QUINCE (15) días de cada periodo mensual al arrendador o a su orden.

AUMENTO: 10% del precio cada

TERMINO: UN AÑO (12 meses)

FECHA DE INICIACION: mayo 01 de 2016

SERVICIOS DE: Acueducto, Energía,

SERAN POR CUENTA DE: el Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, el Arrendador y el Arrendatario convienen las siguientes:

PRIMERA.-PAGO , OPORTUNIDAD Y SITIO. El Arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos, en Bogotá.

SEGUNDA. -DESTINACION El Arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para actividades lícitas así: servicio de cafetería y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley y las buenas costumbres

TERCERA.-SUBARRIENDO Y CESION El arrendatario no podrá subarrendar ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del art. 523 del código del comercio

CUARTA.-CESION DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, Son lesivos de los derechos del arrendador: a) subarrendar para actividades no permitidas por las autoridades y será responsabilidad única de los arrendatarios. b) usar el bien arrendado destinándolo a: servicio de cafetería

QUINTA.-REPARACIONES el arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes

SEXTA.-INSPECCION El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

SEPTIMA.-SEGUROS el arrendatario pagara la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble.



OCTAVA.-RESTITUCION. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en el que lo recibe, salvo el deterioro natural.

NOVENA.-ENTREGA. El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día primero de (1) del mes de mayo del 2016. VENCIMIENTO: Abril 30 de 2017 junto con los elementos que lo entregan, los que se detallaran por escrito junto con los elementos que lo entregan, los que se detallaran por escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato

DECIMA.-INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dara derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el art.2035 del cod. Del comercio.

DECIMA PRIMERA.-CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del arrendatario de cuales quiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS m/cte (1.100.000) titulo de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA.-TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO. Este contrato termina por el vencimiento del termino estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el art.518 del C.C.

DECIMA TERCERA.-IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo del arrendatario.



DECIMA CUARTA.-LINDEROS. Los linderos correspondientes al inmueble que se arrienda son: Norte: calle 128ª que es el frente, Sur: propiedad particular, Oriente: propiedad particular. occidente propiedad particular.

DECIMA QUINTA.-CLAUSULAS ADICIONALES. Lo arrendado se entrega en el estado en que se encuentra. Se prohíbe a los inquilinos hacer reformas o mejoras y cualquier obra que pueda apreciarse como mejora, queda a favor del arrendador a la entrega del inmueble. Para poder ser recibido el inmueble a la terminación del contrato deben estar cancelados al día los servicios así como también el pago de los impuestos que por la clase de negocio establecido, puede gravar el predio arrendado todo lo anterior se deberá comprobar con los respectivos recibos. La entrega debe hacerse directamente por los inquilinos al vencimiento del contrato. Cualquier prórroga se notificara por escrito y en caso de aceptarse **SE TENDRA EN CUENTA EL AUMENTO PACTADO** sobre el valor mensual del año inmediatamente anterior y por el periodo de un año.

La entrega antes del término estipulado impone a los inquilinos la obligación de pagar las mensualidades que falten para vencerse el contrato.

Por la clase de negocio que se establecerá en el predio los arrendatarios se comprometen a sanear, arreglar y responder por los daños que pudieron ocasionar tanto en lo arrendado como a los vecinos, las acciones o trabajos que se efectúen en el predio son de única y absoluta responsabilidad de los inquilinos. **En ningún caso el arrendador reconocerá a los inquilinos nada que pueda llamarse como primas good will comisiones u otras a la terminación o cancelación del contrato.**

Se anota que el inventario se firma por separado y hace parte del presente contrato. El inmueble se entrega en el buen estado en que se encuentra y en ese estado es aceptado por los arrendatarios quienes se comprometen a entregarlo en igual forma.

Para constancia y prueba ante la ley y para los efectos que ella emane se firma en tres ejemplares en la ciudad de Bogota como domicilio contractual el día



ARRENDADOR:

LIBIA C. OCAMPO P.

LIBIA CECILIA OCAMPO

C.C. 51.896.561 Bogota

ARRENDATARIOS:

Adriana Garcia

ADRIANA GARCIA OSSA

C.C. 52.103.383

Luis Guillermo Montaña Hernández

LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ

C.C. 79.119.901



Otro Si: La direccion que se encuentra registrada en el certificado de tradición y libertad es: Calle 128 A No 35 - 47

Bogotá, 25 de agosto de 2021

Señores:

ADRIANA GARCÍA OSSA
LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ
Ciudad



ASUNTO: NOTIFICACIÓN CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LIBIA CECILIA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.896.561, actuando como arrendador dentro del contrato de tenencia suscrito a los 01 días del mes de mayo del año 2.016, y en donde figuran ustedes como arrendatarios.

Por medio del presente escrito y actuando como a la codificación mercantil reguladora de la materia, me permito notificarles la Cesión de la calidad de ARRENDADOR del suscrito, efectuada en favor de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit 900.416.795-8; quien a partir de la fecha de notificación de este documento y en lo sucesivo, hará las veces de ARRENDADOR en virtud del contrato suscrito entre las partes.

Para todos los efectos a que haya lugar, la compañía ARRENDADORA puede ser ubicada al abonado telefónico 3173684686 o vía E-mail tesoreria@lavaseptica.com; así mismo, a partir de la notificación del presente documento y en lo sucesivo, el valor de la renta se le debe seguir cancelando mediante consignación bancaria al número de cuenta corriente 67068578200, adscrita a la entidad bancaria Banco!ombia.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

LIBIA CECILIA OCAMPO
LIBIA CECILIA OCAMPO
C.C. 51.896.561



NOTARIA 63 BOGOTÁ
NOTARIA SESENTA TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CESIÓN DE DERECHOS

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C. Comparecimos:
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

OCAMPO PULIDO LIBIA CECILIA
Identificado con C.C. 51896561
Y declaro que reconozco el contenido de este documento, la firma y huella como mías. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2021-08-25 12:12:04

LIBIA CECILIA OCAMPO
FIRMA DECLARANTE

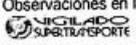
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 90o7c

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT: 860512330-3		1660441							
Información Envío									
No. de Guía Envío: 9139037417		Fecha de Envío: 31			8		2021		
Remitente	Ciudad:	BOGOTA			Departamento:	CUNDINAMARCA			
	Nombre:	LIBIA OCAMPO CALLE 154 # 91- 51 APTO 201 INT 4							
	Dirección:	CALLE 154 # 91- 51 APTO 201 INT 4				Teléfono:	3124985061		
Destinatario	Ciudad:	BOGOTA			Departamento:	CUNDINAMARCA			
	Nombre:	ADRIANA GARCIA OSSA / / / / / CLL 128 A # 45 - 53 MARIA CANELA CAFETERIA							
	Dirección:	CLL 128 A # 45 - 53 MARIA CANELA CAFETERIA				Teléfono:	3103024453		
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe:		ADRIANA GARCIA - DESTINATARIA							
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA			No Documento:		52103383		
Fecha de Entrega Envío:		Día:	1	Mes:	9	Año:	2021	Hora de Entrega:	HH: 13 MM: 26
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad:					No. Referencia Documento:				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO				
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
LUZ YADIRA LOPEZ					Día:	Mes:	Año:		
Firma:		LUZ MERY MARROQUIN OSORIO			7	9	2021	9	20
					2118483814				
					Número de Guía Logística de Reversa				

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com . 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.		Fecha: 7 / 9 / 2021 09 : 20			
CÓDIGO SER: 0 /				Fecha Prog. Entrega: 8 / 9 / 2021		GUÍA No. 2118483814	
REMITENTE	CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL AV DORADO # 103 - 22 ENT 2 INT 12		Teléfono: 7700380 Ciudad: BOGOTA País: COLOMBIA		email: Dpto.: CUNDINAMARCA D.I./NIT: 860512330-3		PRUEBA DE ENTREGA GESTION JUDICIAL
	CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACION		
	1 2 3		1 2 3				
	Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otra (indicar cual)		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE				
RECIBI A CONFORMIDAD/NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.:				GUÍA No. 2118483814			
Observaciones en la entrega:		FECHA Y HORA DE ENTREGA		Grado de Consanguinidad			
				Quién Entrega:		DG-6-CL-10M-F-58 V2	

DESTINATARIO	BOG 10		AVISOS JUDICIALES		PZ: 1	
	CIUDAD: BOGOTA		CUNDINAMARCA		F.P.: CREDITO	
	NORMAL				M.T.: TERRESTRE	
	CALLE 154 # 91- 51 APTO 201 INT 4					
Nombre: LIBIA OCAMPO		Teléfono: 3124985061		D.I./NIT: 3124985061		
País: COLOMBIA		email:		Cód. Postal:		
Dice Contener: 9139037417		Obs. para Entrega:				
Vr. Declarado: \$ 0.00		VOL: 0 / 0 / 0		Peso (vol): 0		Peso (kg): 0
Vr. Flete: \$ 0.00		No. Remisión:				
Vr. Sobreflete: \$ 0.00		No. Sobreporte:				
Vr. Total: \$ 0.00						

Bogotá D.C.

Señores:

ADRIANA GARCÍA OSSA
LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ

Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO actuando en calidad de representante legal de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit 900.416.795-8, actuando en calidad de arrendador, en virtud del negocio jurídico que ata las partes, por medio del presente escrito y atendiendo que, verificando el negocio jurídico, se evidencia que adeuda los siguientes emolumentos por concepto de cánones de arrendamiento:

PERIODO	VALOR
SEPTIEMBRE DE 2020	\$405.000
OCTUBRE DE 2020	\$605.000
NOVIEMBRE DE 2020	\$605.000
DICIEMBRE DE 2020	\$605.000
ENERO DE 2021	\$605.000
FEBRERO DE 2021	\$605.000

A voces del contrato de tenencia celebrado y donde se estableció en la cláusula décima:

"(...) el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. (...)"

Mismo plexo que consagra en la cláusula siguiente (décima primera), lo siguiente:

"(...) el incumplimiento por parte del arrendatario de cuales quiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/Cte. (1.100.000) título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. (...)"

Así las cosas, por medio del presente documento me permito notificarles el incumplimiento por ustedes generado, así mismo le solicito:

1. Efectuar a la mayor brevedad el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y enunciados en la tabla anterior, conforme las obligaciones contractuales generadas entre las partes.
2. Efectuar la entrega del bien dado en tenencia por incumplimiento contractual generado por ustedes, para lo cual, quedamos atentos a los términos y tiempo en que se efectuará la restitución del mismo.

De no obtener respuesta favorable por parte de ustedes, se acudirá a los medios judiciales, con el fin de obtener el pago de las obligaciones pendientes, así como sus respectivos intereses e indemnizaciones a las que haya lugar.

Agradeciendo su atención y presto a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;



JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
Representante Legal.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	206266
Emisor	abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com
Destinatario	pelusa.adriana@hotmail.com - ADRIANA GARCIA
Asunto	CONSTITUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ADRIANA GARCIA
Fecha Envío	2021-10-20 07:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /10/20 08:01:28	Tiempo de firmado: Oct 20 13:01:27 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /10/20 08:02:28	Oct 20 08:01:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[5314]: 0C6AF12484EA: to=<pelusa.adriana@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.66.33]:25, delay=1.6, delays=0.13/0/0.85/0.61, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <f45b87374d47f3ba02c9d2259794223b8605d26520b3e5a15f25daffd6aae12entrega.co> [InternalId=36842229465623, Hostname=CO6PR06MB7331.namprd06.prod.outlook.com] 27453 bytes in 0.193, 138.257 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

CONSTITUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ADRIANA GARCIA

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir el escrito de la referencia para los fines pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Feliz día.

Adjuntos

CONSTITUCION_EN_INCUMPLIMIENTO_ADRIANA_GARCIA.pdf

Descargas

--

Bogotá D.C.

Señores:

ADRIANA GARCÍA OSSA
LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ
Ciudad

ASUNTO: REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y SOLICITUD DEL MAYOR VALOR DE LOS MISMOS

JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO actuando en calidad de representante legal de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit 900.416.795-8, actuando en calidad de arrendador, en virtud del negocio jurídico que ata las partes, por medio del presente escrito y atendiendo a que:

1. En virtud de lo pactado en el contrato de tenencia suscrito el 01 de mayo del año 2.016, se estableció como valor de la renta la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$550.000) pagaderos de manera mensual.
2. Que así mismo, se pacto que el valor anteriormente mencionado aumentaría de manera anual en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del mismo, por disposición expresa de las partes.
3. Que en tal sentido y conforme lo pactado, el valor de la renta ha aumentado hasta la fecha en los siguientes valores:

PERIODO		VALOR MENSUAL AÑO ANTERIOR	% AUMEN TO	VALOR AUMENTO	VALOR RENTA MENSUAL
DESDE	HASTA				
1/05/2016	30/04/2017	\$ 550.000		\$ -	\$ 550.000
1/05/2017	30/04/2018	\$ 550.000	10%	\$ 55.000	\$ 605.000
1/05/2018	30/04/2019	\$ 605.000	10%	\$ 60.500	\$ 665.500
1/05/2019	30/04/2020	\$ 665.500	10%	\$ 66.550	\$ 732.050
1/05/2020	30/04/2021	\$ 732.050	10%	\$ 73.205	\$ 805.255

4. Que verificando los pagos efectuados se advierten que han sido inferiores a los incrementos antes descritos y que se encontraban expresamente acordados en los tiempos y montos antes expuestos.
5. Que adicional al incumplimiento de los cánones notificados en escrito anterior por medio del cual se notificó la terminación del contrato de tenencia y restitución del bien inmueble arrendado, se encuentra un incumplimiento en el pago del mayor valor de las rentas conforme a los incrementos contractualmente convenidos.

Se itera, a voces del contrato de tenencia celebrado y donde se estableció en la cláusula décima:

"(...) el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. (...)"

Mismo plexo que consagra en la cláusula siguiente (décima primera), lo siguiente:

"(...) el incumplimiento por parte del arrendatario de cuales quiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/Cte. (1.100.000) título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. (...)"

Solicito de manera respetuosa:

1. Efectuar a la mayor brevedad el pago del mayor valor de las rentas causadas conforme a los incrementos legalmente convenidos y advertidos en el numeral 3 del presente documento.
2. Reiterar que nos encontramos atentos a la entrega del bien dado en tenencia por incumplimiento contractual generado por ustedes, para lo cual, quedamos atentos a los términos y tiempo en que se efectuará la restitución del mismo.

Agradeciendo su atención y presto a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;



JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
Representante Legal.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	227645
Emisor	abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com
Destinatario	pelusa.adriana@hotmail.com - ADRIANA GARCIA
Asunto	SOLICITUD PAGO MAYOR VALOR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y REITERACIÓN
Fecha Envío	2021-11-24 11:56
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/24 12:00:33	Tiempo de firmado: Nov 24 17:00:32 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/24 12:02:41	Nov 24 12:00:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[12540]: 6C9E412486BB: to=<adriana@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.73.161]:25, delay=1.5, delays=0.12/0/0.56/0.84, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <de7a87316c53a7b7e0dc3bb2a18d46ae3091575c3767ae9f009b3d9e3cd entrega.co> [InternalId=40076339839347, Hostname=PH0PR06MB7381.r prod.outlook.com] 27459 bytes in 0.288, 92.915 KB/sec Queued mail for d 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021 /11/25 11:24:37	Dirección IP: 181.252.155.198 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Ma AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD PAGO MAYOR VALOR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y REITERACIÓN

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir el escrito de la referencia para los fines pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Feliz día.

Adjuntos

CANONES_DE_ARRENDAMIENTO.pdf

Descargas

--



Fecha y Hora de Admisión: 06/12/2021 14:15
 Tiempo estimado de entrega: 07/12/2021 17:45
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:0 **BOGOTA\CUND\COL**

DOCUMENTO	CARGA
A13	X5

DESTINATARIO CC 31111
ADRIANA GARCIA OSSA Y LUIS GUILLERMO MONTAÑA
 CL 128 A # 45 - 53
 3111111111

REMITENTE NI 9004167958
INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P SAS
 AVENIDA CALLE 32 # 13 - 52 TORRE 1 OF. 1508
 abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com
 3194726309
 BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700066122339

DESPACHOS Casilleros → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque SOBRE MANILA Tipo Servicio NOTIFICACIONES Vir Comercial \$ 15.000,00 Piezas 1 No Bolsa Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener DOCUMENTOS	Valor Flete \$ 12.200,00 Valor sobre flete \$ 300,00 Valor otros conceptos Vir Imp. otros concep \$ 0,00 Valor total \$ 12.500,00 Forma de pago CONTADO	\$ 0

Observaciones:



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 06/12/2021 14:15
 Tiempo estimado de entrega: 07/12/2021 17:45
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:0 **BOGOTA\CUND\COL**

DOCUMENTO	CARGA
A13	X5

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700066122339

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **\$ 0**

Remite: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G & P SAS
 NI 9004167958 / Tel: 3194726309
 BOGOTA\CUND\COL

Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo el tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

Piezas: 1	Peso Kilos: 1	Vir Comercial: \$ 15.000,00	Valor Flete: \$ 12.200,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00	Valor total: \$ 12.500,00
Dice Contener: DOCUMENTOS			Valor sobre flete: \$ 300,00	Forma de pago: CONTADO	
			Valor otros conceptos: \$ 0,00		

PARA: ADRIANA GARCIA OSSA Y LUIS GUILLERMO MONTAÑA HE
 CL 128 A # 45 - 53
 3111111111/ CC 31111

RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación	GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
	1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-otros
	2-Desconocido	4-No Reclamo	6-No Reside	
X Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)	No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:		
		DÍA	MES	AÑO HORA
	No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:		
		DÍA	MES	AÑO

Observaciones: Mensajero:

7-45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 653 - 03 - PBX: 5695000 Cel: 313 2554455
 71425857-4710-4152-8522-c04883333334- GLO-GLO-R-03 No.700066122339 1411/Puerto.3651

700066122339 DESTINATARIO No.700066122339

Bogotá D.C.

Señores:
ADRIANA GARCÍA OSSA
LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO actuando en calidad de representante legal de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit 900.416.795-8, actuando en calidad de arrendador, en virtud del negocio jurídico que ata las partes, por medio del presente escrito y atendiendo que, verificando el negocio jurídico, se evidencia que adeuda los siguientes emolumentos por concepto de cánones de arrendamiento:

PERIODO	VALOR
SEPTIEMBRE DE 2020	\$405.000
OCTUBRE DE 2020	\$605.000
NOVIEMBRE DE 2020	\$605.000
DICIEMBRE DE 2020	\$605.000
ENERO DE 2021	\$605.000
FEBRERO DE 2021	\$605.000

A voces del contrato de tenencia celebrado y donde se estableció en la cláusula décima:

"(...) el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. (...)"

Mismo plexo que consagra en la cláusula siguiente (décima primera), lo siguiente:

"(...) el incumplimiento por parte del arrendatario de cuales quiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/Cte. (1.100.000) título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. (...)"



Así las cosas, por medio del presente documento me permito notificarles el incumplimiento por ustedes generado, así mismo le solicito:

1. Efectuar a la mayor brevedad el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y enunciados en la tabla anterior, conforme las obligaciones contractuales generadas entre las partes.
2. Efectuar la entrega del bien dado en tenencia por incumplimiento contractual generado por ustedes, para lo cual, quedamos atentos a los términos y tiempo en que se efectuará la restitución del mismo.

De no obtener respuesta favorable por parte de ustedes, se acudirá a los medios judiciales, con el fin de obtener el pago de las obligaciones pendientes, así como sus respectivos intereses e indemnizaciones a las que haya lugar.

Agradeciendo su atención y presto a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;



JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
Representante Legal.



Bogotá D.C.

Señores:

ADRIANA GARCÍA OSSA
LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ
Ciudad

ASUNTO: REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y SOLICITUD DEL MAYOR VALOR DE LOS MISMOS

JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO actuando en calidad de representante legal de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit 900.416.795-8, actuando en calidad de arrendador, en virtud del negocio jurídico que ata las partes, por medio del presente escrito y atendiendo a que:

1. En virtud de lo pactado en el contrato de tenencia suscrito el 01 de mayo del año 2.016, se estableció como valor de la renta la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$550.000) pagaderos de manera mensual.
2. Que así mismo, se pacto que el valor anteriormente mencionado aumentaría de manera anual en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del mismo, por disposición expresa de las partes.
3. Que en tal sentido y conforme lo pactado, el valor de la renta ha aumentado hasta la fecha en los siguientes valores:

PERIODO		VALOR MENSUAL AÑO ANTERIOR	% AUMENTO	VALOR AUMENTO	VALOR RENTA MENSUAL
DESDE	: HASTA				
1/05/2016	30/04/2017	\$ 550.000		\$ -	\$ 550.000
1/05/2017	30/04/2018	\$ 550.000	10%	\$ 55.000	\$ 605.000
1/05/2018	30/04/2019	\$ 605.000	10%	\$ 60.500	\$ 665.500
1/05/2019	30/04/2020	\$ 665.500	10%	\$ 66.550	\$ 732.050
1/05/2020	30/04/2021	\$ 732.050	10%	\$ 73.205	\$ 805.255

4. Que verificando los pagos efectuados se advierten que han sido inferiores a los incrementos antes descritos y que se encontraban expresamente acordados en los tiempos y montos antes expuestos.
5. Que adicional al incumplimiento de los cánones notificados en escrito anterior por medio del cual se notificó la terminación del contrato de tenencia y restitución del bien inmueble arrendado, se encuentra un incumplimiento en el pago del mayor valor de las rentas conforme a los incrementos contractualmente convenidos.



Se itera, a voces del contrato de tenencia celebrado y donde se estableció en la cláusula décima:

"(...) el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. (...)"

Mismo plexo que consagra en la cláusula siguiente (décima primera), lo siguiente:

"(...) el incumplimiento por parte del arrendatario de cuales quiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/Cte. (1.100.000) título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. (...)"

Solicito de manera respetuosa:

1. Efectuar a la mayor brevedad el pago del mayor valor de las rentas causadas conforme a los incrementos legalmente convenidos y advertidos en el numeral 3 del presente documento.
2. Reiterar que nos encontramos atentos a la entrega del bien dado en tenencia por incumplimiento contractual generado por ustedes, para lo cual, quedamos atentos a los términos y tiempo en que se efectuará la restitución del mismo.

Agradeciendo su atención y presto a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;



JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
Representante Legal.



Bogotá D.C.

Señores:

ADRIANA GARCÍA OSSA
LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ
Ciudad

ASUNTO: REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y SOLICITUD DEL MAYOR VALOR DE LOS MISMOS

JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO actuando en calidad de representante legal de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit 900.416.795-8, actuando en calidad de arrendador, en virtud del negocio jurídico que ata las partes, por medio del presente escrito y atendiendo a que:

1. En virtud de lo pactado en el contrato de tenencia suscrito el 01 de mayo del año 2.016, se estableció como valor de la renta la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$550.000) pagaderos de manera mensual.
2. Que así mismo, se pacto que el valor anteriormente mencionado aumentaría de manera anual en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del mismo, por disposición expresa de las partes.
3. Que en tal sentido y conforme lo pactado, el valor de la renta ha aumentado hasta la fecha en los siguientes valores:

PERIODO		VALOR MENSUAL AÑO ANTERIOR	% AUMEN TO	VALOR AUMENTO	VALOR RENTA MENSUAL
DESDE	HASTA				
1/05/2016	30/04/2017	\$ 550.000		\$ -	\$ 550.000
1/05/2017	30/04/2018	\$ 550.000	10%	\$ 55.000	\$ 605.000
1/05/2018	30/04/2019	\$ 605.000	10%	\$ 60.500	\$ 665.500
1/05/2019	30/04/2020	\$ 665.500	10%	\$ 66.550	\$ 732.050
1/05/2020	30/04/2021	\$ 732.050	10%	\$ 73.205	\$ 805.255

4. Que verificando los pagos efectuados se advierten que han sido inferiores a los incrementos antes descritos y que se encontraban expresamente acordados en los tiempos y montos antes expuestos.
5. Que adicional al incumplimiento de los cánones notificados en escrito anterior por medio del cual se notificó la terminación del contrato de tenencia y restitución del bien inmueble arrendado, se encuentra un incumplimiento e el pago del mayor valor de las rentas conforme a los incrementos contractualmente convenidos.

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Se itera, a voces del contrato de tenencia celebrado y donde se estableció en la cláusula décima:

"(...) el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. (...)"

Mismo plexo que consagra en la cláusula siguiente (décima primera), lo siguiente:

"(...) el incumplimiento por parte del arrendatario de cuales quiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/Cte. (1.100.000) título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. (...)"

Solicito de manera respetuosa:

1. Efectuar a la mayor brevedad el pago del mayor valor de las rentas causadas conforme a los incrementos legalmente convenidos y advertidos en el numeral 3 del presente documento.
2. Reiterar que nos encontramos atentos a la entrega del bien dado en tenencia por incumplimiento contractual generado por ustedes, para lo cual, quedamos atentos a los términos y tiempo en que se efectuará la restitución del mismo.

Agradeciendo su atención y presto a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;



JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
Representante Legal.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogotá D.C.

Señores:

ADRIANA GARCÍA OSSA
LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ

Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO actuando en calidad de representante legal de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit 900.416.795-8, actuando en calidad de arrendador, en virtud del negocio jurídico que ata las partes, por medio del presente escrito y atendiendo que, verificando el negocio jurídico, se evidencia que adeuda los siguientes emolumentos por concepto de cánones de arrendamiento:

PERIODO	VALOR
SEPTIEMBRE DE 2020	\$405.000
OCTUBRE DE 2020	\$605.000
NOVIEMBRE DE 2020	\$605.000
DICIEMBRE DE 2020	\$605.000
ENERO DE 2021	\$605.000
FEBRERO DE 2021	\$605.000

A voces del contrato de tenencia celebrado y donde se estableció en la cláusula décima:

"(...) el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. (...)"

Mismo plexo que consagra en la cláusula siguiente (décima primera), lo siguiente:

"(...) el incumplimiento por parte del arrendatario de cuales quiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/Cte. (1.100.000) título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. (...)"

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Así las cosas, por medio del presente documento me permito notificarles el incumplimiento por ustedes generado, así mismo le solicito:

1. Efectuar a la mayor brevedad el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y enunciados en la tabla anterior, conforme las obligaciones contractuales generadas entre las partes.
2. Efectuar la entrega del bien dado en tenencia por incumplimiento contractual generado por ustedes, para lo cual, quedamos atentos a los términos y tiempo en que se efectuará la restitución del mismo.

De no obtener respuesta favorable por parte de ustedes, se acudirá a los medios judiciales, con el fin de obtener el pago de las obligaciones pendientes, así como sus respectivos intereses e indemnizaciones a las que haya lugar.

Agradeciendo su atención y presto a sus requerimientos.

Sin otro particular.

Cordialmente;



JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
Representante Legal.

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

F/H IMPRESION
2021-12-06
15:44:42F/H ADMISION
2021-12-06
15:44:17ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 111156DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110121

Guia: 370055400935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

DE: JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: ADRIANA GARCIA OSSA - LUIS GUILLERMO MONTANO HERNANDEZ				
CONTACTO: ABOGADACLAUDIAMORENOGUZMAN@HOTMAIL.COM			CONTACTO: 0	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 32 NO. 13 - 52 TORRE 1 TORRES DE ALTAVISTA OFICINA 1508			DIRECCION: CALLE 128A NO. 45 - 47	
IDENTIFICACION: 9004167958			TELEFONO: 0	
Tipo de Envio:				
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE REITERACION DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTNO Y SOLICITUD DEL MAYOR VALOR DE LOS MISMOS				
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	8800.00	8800.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]			REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	
CEDULA			TELEFONO	
Fecha de Entrega				
Entregado por				
Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 370055400935 Sobre

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

F/H IMPRESION
2021-12-06
15:44:42F/H ADMISION
2021-12-06
15:44:17ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 111156DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110121

Guia: 370055400935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

DE: JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: ADRIANA GARCIA OSSA - LUIS GUILLERMO MONTANO HERNANDEZ				
CONTACTO: ABOGADACLAUDIAMORENOGUZMAN@HOTMAIL.COM			CONTACTO: 0	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 32 NO. 13 - 52 TORRE 1 TORRES DE ALTAVISTA OFICINA 1508			DIRECCION: CALLE 128A NO. 45 - 47	
IDENTIFICACION: 9004167958			TELEFONO: 0	
Tipo de Envio:				
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE REITERACION DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTNO Y SOLICITUD DEL MAYOR VALOR DE LOS MISMOS				
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	8800.00	8800.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]			REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	
CEDULA			TELEFONO	
Fecha de Entrega				
Entregado por				
Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 370055400935 Sobre

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

F/H IMPRESION
2021-12-06
15:44:42F/H ADMISION
2021-12-06
15:44:17ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 111156DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110121

Guia: 370055400935

POS

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

DE: JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: ADRIANA GARCIA OSSA - LUIS GUILLERMO MONTANO HERNANDEZ				
CONTACTO: ABOGADACLAUDIAMORENOGUZMAN@HOTMAIL.COM			CONTACTO: 0	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 32 NO. 13 - 52 TORRE 1 TORRES DE ALTAVISTA OFICINA 1508			DIRECCION: CALLE 128A NO. 45 - 47	
IDENTIFICACION: 9004167958			TELEFONO: 0	
Tipo de Envio:				
CONTIENE / OBSERVACIONES: CONTIENE REITERACION DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTNO Y SOLICITUD DEL MAYOR VALOR DE LOS MISMOS				
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0				
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	8800.00	8800.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]			REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	
CEDULA			TELEFONO	
Fecha de Entrega				
Entregado por				
Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: PUBLIEDICTOS

Guia: 370055400935 Sobre



BOGOTA - FC
 6775528
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 Nit.900.310.856-2
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC



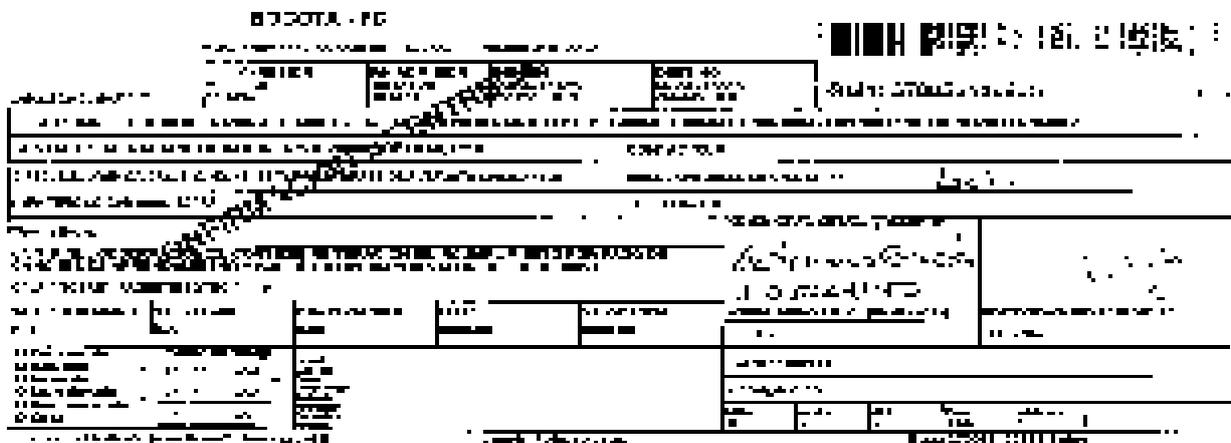
Notificación No.370055400935

Para consulta en línea escanear Código QR

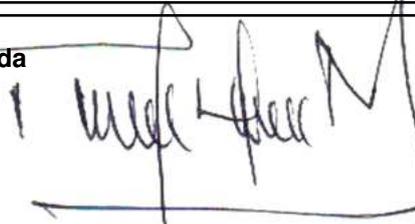
CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO actuando en calidad de representante legal de la compañía INVERSIONES IN Contacto: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com Dirección: Avenida Calle 32 No. 13 - 52 Torre 1 Torres de Altavista oficina 1508 111156 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 9004167958	
Datos de Destinatario	
Nombre: ADRIANA GARCIA OSSA - LUIS GUILLERMO MONTANO HERNANDEZ Contacto: 0 Dirección: CALLE 128a No. 45 - 47 BOGOTA BOGOTA [CP: 110121] Teléfono: 0 Identificación: 0 Observaciones: CONTIENE REITERACION DE INCUMPLIMIENTO POR PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTNO Y SOLICITUD DE	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-12-15 09:46:38	



Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ADRIANA GARCIA 3103024453. CERTIPOSTAL CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCI ON.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
---	--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210546552198836

Nro Matrícula: 50N-449945

Pagina 1 TURNO: 2021-644868

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 09:19:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 05-05-1978 RADICACIÓN: 1978-26712 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0127AUXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 502.64 METROS CUADRADOS Y QUEDA COMPRENDIDO DENTREPO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE QUE ES EL FRENTE EN EXTENSION DE 16.72 MTS. CON LA CALLE 128-A; POR EL SUR EN 16.72 MTS CON PROPIEDAD DE LEONOR LOPEZ DE FORERO; POR E L ORIENTE EN EXTENSION DE 20.05 MTS, EN EN PARTE CON PROPIEDAD DE RITO BARRERA Y EN PARTE CON PROPIEDAD DE LA SOCIEDD MUTUARIA DEL BARRIO, EN EXTENSION DE 10.00 MTS, Y POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 30.05 MTS CON PROPIEDAD DE LEONOR LOPEZ DE WORERO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE FLAVIANO LOPEZ ARANGUREN, ADQUIRIO ASI PARTE POR COMPRA A PAULINA LUQ UE DE FORERO, SEGUN ESCRITURA NO. 8031 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOTARIA 5A. E BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE MARZO DE 1.975 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-0269335; PARTE POR COMPRA A LEONOR FLOREZ DE FORERO, SEGUN ESCRITURA N.6842 DE NOVIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-0311609; Y PARTE POR COMPRA A ERNESTO ROMULO LOPEZ ARANGUREN, SEGUN ESCRITURA N. 2386 DE 12 DE MAYO DE 1.975 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DEL MISMO A/O BAJO LA MATRICUALA INMOBILIARIA NO. 050-0240328; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PAULINA LUQUE DE FORERO, SEGUN ESCRITURA NO. 4612 DE 31 DE JULIO DE 1.974 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O; ESTA ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION EN COMUN Y PROINDIVISO CON LEONOR FLOREZ DE FORERO, POR COMPRA A JOSE CAYETANO MONROY, SEGUN ESCRITURA N. 2397 DE 19 DE JULIO DE 1.963 NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINA 324 N. 10.203-A Y POSTERIORMENTE POR LA DIVISION MATERIAL CON LA COMUNERA SEGUN ESCRITURA N. 601 DE 14 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE JULIO DE 1.971 EN EL LIBRO 1. PAGINA 264 N. 17.816-B, TOMO 675 PAGINA 78; JOSE CAYETANO MONROY, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LUIS ANTONIO MONROY, SEGUN ESCRITURA N. 5601 DE 7 DE DICIEMBRE DE 1.960 NOTARIA 2A. DE BOGOTA; ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE A. NI/O, SEGUN ESCRITURA N.3448 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.949 NOTARIA 3A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 128A 45 47 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 128 A 35-47

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 240328

50N - 269335

50N - 311609



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210546552198836

Nro Matrícula: 50N-449945

Pagina 2 TURNO: 2021-644868

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 09:19:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1978 Radicación: 1978-26712

Doc: ESCRITURA 480 del 21-03-1978 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ENGBLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ ARANGUREN FLAVIANO

CC# 15091

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-04-1978 Radicación: 1978-26713

Doc: ESCRITURA 481 del 21-03-1978 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ARANGUREN FLAVIANO

A: OCAMPO ALDANA RUPERTO

CC# 17069859

X

A: PULIDO DE OCAMPO ANA CECILIA

CC# 20150397

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1978 Radicación: 78059633

Doc: ESCRITURA 1368 del 04-08-1978 NOTARIA.1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTEC A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO ALDANA RUPERTO

CC# 17069859

X

DE: PULIDO DE OCAMPO ANA CECILIA

CC# 20150397

X

A: CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-12-1984 Radicación: 1984-152095

Doc: ESCRITURA 2684 del 30-06-1984 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA.

A: OCAMPO ALDANA RUPERTO

CC# 17069859

X

A: PULIDO DE OCAMPO ANA CECILIA

CC# 20150397

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-11-2016 Radicación: 2016-84453

Doc: ESCRITURA 8340 del 19-10-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO ALDANA RUPERTO

CC# 17069859



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211210546552198836

Nro Matrícula: 50N-449945

Pagina 3 TURNO: 2021-644868

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 09:19:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OCAMPO PULIDO ENRIQUE	CC# 79340383	X 25%
A: OCAMPO PULIDO LIBIA CECILIA	CC# 51896561	X 25%
A: PULIDO DE OCAMPO ANA CECILIA	CC# 20150397	X 50%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-2017 Radicación: 2017-15521

Doc: ESCRITURA 430 del 01-03-2017 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$566,101,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (EQUIVALENTE AL 50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO DE OCAMPO ANA CECILIA	CC# 20150397
A: OCAMPO PULIDO LIBIA CECILIA	CC# 51896561 X 50%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-27871

Doc: ESCRITURA 746 del 04-03-2019 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO PULIDO ENRIQUE	CC# 79340383
A: OCAMPO TORRES ANA MARIA	CC# 1020770514 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-08-2021 Radicación: 2021-57703

Doc: ESCRITURA 1645 del 17-08-2021 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO PULIDO LIBIA CECILIA	CC# 51896561
DE: OCAMPO TORRES ANA MARIA	CC# 1020770514
A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS	NIT# 9004167958 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-3521 Fecha: 22-03-2012

SECCION PERSONAS NOMBRE EXCLUIDO POR NO CORRESPONDER Y NOMBRE INCLUIDO SALVEDAD VALE ART.35 DL1250/70 C2012-3521 RCB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210546552198836

Nro Matrícula: 50N-449945

Pagina 4 TURNO: 2021-644868

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 09:19:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-644868

FECHA: 10-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ABOGADOS MORENO GUZMÁN



Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
A QUIEN COMPETA

E.....S.....D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS

DEMANDADOS: ADRIANA GARCIA OSSA y LUIS GUILLERMO MONTAÑO
HERNANDEZ

JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.812, actuando como representante legal de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá; por medio de la presente me permito otorgar poder tan amplio y suficiente como en derecho corresponda a la compañía **ABOGADOS CONSULTORES MORENO GUZMAN SAS SIGLA MG LEGAL S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 901.286.879 - 2 representada legalmente por la doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y que cuentan con la dirección electrónica abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com, para que en mi nombre y representación instaure y lleve a su finalización **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **ADRIANA GARCIA OSSA**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.103.383 y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.119.901, ambos con domicilio en la ciudad de Bogotá; para que previos los trámites propios del proceso se restituya en favor de esta compañía el bien inmueble arrendado y ubicado en la Calle 128 A # 45 - 53 de la ciudad de Bogotá, dado en tenencia mediante contrato de arrendamiento para local comercial suscrito el 01 de mayo del año 2.016, del cual ostenta actualmente la titularidad del derecho real de dominio esta compañía así como la calidad de **ARRENDADOR**; así mismo, se condene al pago de cánones de arrendamiento causados y dejados de percibir, intereses moratorios causados, mayor valor de cánones de arrendamiento, condena en costas y agencias en derecho y demás obligaciones que se pretendan en la respectiva acción en favor de esta sociedad.

Nuestra apoderada queda igualmente facultada para recibir, cobrar, cancelar,

*Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la
ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail:
abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com*



ABOGADOS MORENO GUZMÁN



notificarse personalmente de todas las actuaciones, pedir, conciliar, transigir, desistir, autorizar, reasumir, ceder, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, sustituir, revocar sustituciones, recibir judicial y extrajudicialmente, tacha de falso y demás virtudes inherentes al presente mandato en defensa de mis derechos conforme a lo reglado por el Art. 77 del Código General del Proceso. Sírvase por lo tanto Honorable Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Sin otro particular.

Atentamente;

JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO

C.C.: 79.504.812

Representante Legal INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS

Acepto;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN.

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania (Caldas)

T.P.: 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura

Representante Legal MG LEGAL S.A.S.

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y AUTENTICACION DE HUELLA**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Juanmanuel Guerrero Franco

Identificado con la C.C.Nº. 79.304.812

Y T.F.N.º. _____

Para constancia firma y pone su huella

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

NOTARIO 45



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2021 Hora: 09:10:27

Recibo No. AB21320452

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21320452C741C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ABOGADOS CONSULTORES MORENO GUZMAN SAS
Sigla: MG LEGAL S.A.S.
Nit: 901.286.879-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03116671
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 32 No. 13 52 To 1 Of 1508
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 9370394
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 32 No. 13 52 To 1 Of 1508
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 9370394
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2021 Hora: 09:10:27

Recibo No. AB21320452

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21320452C741C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 21 de mayo de 2019, inscrita el 23 de mayo de 2019 bajo el número 02468854 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ABOGADOS CONSULTORES MORENO GUZMAN SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad será de carácter civil y tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación, proyección y ejecución de negocios a nivel nacional e internacional, podrá asociarse o consorciarse con otras personas físicas o jurídicas, profesionales, sociedades o firmas de profesionales, nacionales o extranjeras, de objeto similar o podrá constituirse en corresponsal de las mismas, de igual modo, la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de negocio jurídico con entidades de carácter público, privado o mixto, para brindar asesorías y/o consultorías de carácter permanente o transitorio, sobre las distintas ramas del derecho, así como adelantar acciones públicas o privadas a nombre y en representación de las mismas. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

Capital:

Valor : ** Capital Autorizado **
: \$20,000,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2021 Hora: 09:10:27

Recibo No. AB21320452

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21320452C741C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$200,000.00

 ** Capital Suscrito **
Valor : \$20,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$200,000.00

 ** Capital Pagado **
Valor : \$20,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$200,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad, será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2021 Hora: 09:10:27

Recibo No. AB21320452

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21320452C741C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 21 de mayo de 2019, inscrita el 23 de mayo de 2019 bajo el número 02468854 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL MORENO GUZMAN CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000024873782
SUPLENTE. OROZCO MARTINEZ JOSE HENRY	C.C. 000000084457923

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 23 de mayo de 2019, inscrito el 23 de mayo de 2019 bajo el número 02468855 del libro IX, comunica el accionista único:

MORENO GUZMAN CLAUDIA PATRICIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 23-05-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2021 Hora: 09:10:27

Recibo No. AB21320452

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21320452C741C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 45.320.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de febrero de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2021 Hora: 09:10:27

Recibo No. AB21320452

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21320452C741C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2021 Hora: 16:52:27

Recibo No. AB21675524

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21675524CD2DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS
Sigla: EL ROBLE G&P SAS
Nit: 900.416.795-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02069615
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 127B Bis 71A 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inversionesguerrerop@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7025315
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 127B Bis 71A 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inversionesguerrerop@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7025315
Teléfono para notificación 2: 3165217386
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2021 Hora: 16:52:27

Recibo No. AB21675524

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21675524CD2DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2011, con el No. 01456076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARGOTANQUES LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS CARGOTANQUES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 28 de noviembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2011, con el No. 01531958 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CARGOTANQUES LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS CARGOTANQUES SAS a CARGOTANQUES LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS.

Se aclara que por Acta No. 11 del 22 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 02385418 del libro IX, la sociedad cambió su nombre a: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS sigla EL ROBLE G&P SAS.

Por Acta No. 11 del 22 de septiembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018, con el No. 02385418 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CARGOTANQUES LOGISTICA Y TRANSPORTES SAS a INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS.

Por Escritura Pública No. 52 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 10 de enero de 2019, inscrita el 11 de enero de 2019 bajo el número 02412806 del libro IX, la sociedad la sociedad LAVANDERÍA INDUSTRIAL METROPOLITANA SAS se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2021 Hora: 16:52:27

Recibo No. AB21675524

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21675524CD2DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto general desarrollar toda actividad comercial o civil, lícita, bien fuese en Colombia como en el extranjero y especialmente: 1)- La construcción y edificación en todas sus modalidades, diseño de construcciones, condominios, casas habitación, locales comerciales y toda clase de bienes inmuebles. 2)- La compraventa de maquinaria y equipo de fabricación de materiales, así como de materias primas y todo tipo de elementos necesarios para la construcción de todo tipo de bienes inmuebles. 3)- Decoración en general de construcciones, de bienes inmuebles. 4)- Venta de diseños de construcción de bienes inmuebles. 5)- La compra de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 6)- La venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 7)- Contratar toda clase de prestación de servicios, mediante la administración de personal. 8)- Hacer la supervisión de las obras diseñadas y realizadas por la sociedad, así como externas de las cuales se solicite su supervisión. 9)- Llevar a cabo la administración de toda clase de bienes inmuebles. 10)- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la empresa. 11)- La planeación de estudios financieros y de la realización de planes maestros de comercialización de bienes inmuebles, así como de diseños de construcción y servicios relacionados con los mismos. 12)- La celebración de toda clase de contratos, convenios o actos jurídicos o de cualquier otra índole ya sean civiles, mercantiles, laborales, de comisión o de cualquier otra índole ya sea propios de las sociedades para el desarrollo de las actividades propias de la misma. 13)- En sí todo lo relacionado con la industria de la construcción, y sus correlativos. 14)- Arrendar y/o vender bienes muebles o inmuebles propios o de terceros. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2021 Hora: 16:52:27

Recibo No. AB21675524

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21675524CD2DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$624.010.000,00
No. de acciones : 62.401,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$624.010.000,00
No. de acciones : 62.401,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, el cual podrá ser persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente principal y de los suplentes en su caso, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, usar de la razón social y dirigir la administración de los negocios sociales. 2. Señalar las funciones a las diferentes dependencias y a los empleados de la compañía. 3. Presentar anualmente a la Asamblea el balance y estado de cuentas correspondientes al ejercicio; junto con un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adaptación recomiende a la asamblea. 4. Presentar a la Asamblea los informes y proyectos necesarios para la debida ejecución, la mejor organización o la ampliación de los negocios sociales. 5. Comparecer en juicio, comprometer, desistir y transigir, los negocios sociales y nombrar apoderados especiales que actúen a nombre de la sociedad judicial o extrajudicialmente. 6. Dirigir y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2021 Hora: 16:52:27

Recibo No. AB21675524

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21675524CD2DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

supervisar el funcionamiento de las dependencias de la sociedad, velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos, y exigir del personal cuentas e informes sobre el desempeño de sus cargos: 7. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos comprendidos en el objeto social. 8. Las demás atribuciones que le señale la ley, los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas. 9. Los suplentes requerirán autorización de la asamblea para la suscripción de actos y contratos en cuantía superior a doscientos salarios mínimos legales vigentes. 10. El Gerente principal podrá suscribir actos y contratos en cuantía ilimitada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. del 23 de febrero de 2011, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2011 con el No. 01456076 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Guerrero Franco Juan Manuel	C.C. No. 000000079504812
Suplente Gerente	Del Guerrero Prieto Juan Sebastian	C.C. No. 000001015435497

Mediante Acta No. 12 del 28 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020 con el No. 02627592 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Franco Acosta Tito Manuel	C.C. No. 000000079536804

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2021 Hora: 16:52:27

Recibo No. AB21675524

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21675524CD2DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 28 de noviembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01531958 del 30 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 11 del 22 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385418 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 52 del 10 de enero de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02412806 del 11 de enero de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2021 Hora: 16:52:27

Recibo No. AB21675524

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21675524CD2DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 410.253.959
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2021 Hora: 16:52:27

Recibo No. AB21675524

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21675524CD2DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2169995622C96

10 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 17:03:31

AB21699956 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADRIANA GARCIA OSSA
C.C. : 52.103.383
N.I.T. : 52103383-8

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00978053 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 184 NO. 20-51 IN 4 AP 204
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PELUSA.ADRIANA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 184 NO. 20-51 IN 4 AP 204
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: PELUSA.ADRIANA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$800,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : MARIA CANELA CAFE
DIRECCION COMERCIAL : CL 128 A NO. 45-53
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01678359 DE 27 DE FEBRERO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5613

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2169995622C96

10 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 17:03:31

AB21699956

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ABOGADOS MORENO GUZMÁN



Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

Ciudad

E.....S.....D.

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO.

DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS

DEMANDADOS: ADRIANA GARCIA OSSA y LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782 del Municipio de Pensilvania (Caldas), abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 174.724-D1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal de la compañía **ABOGADOS CONSULTORES MORENO GUZMAN SAS SIGLA MG LEGAL S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 901.286.879 – 2, obrando en calidad de apoderado especial de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.812; por medio de la presente, atendiendo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, me dirijo a Usted señor Juez con el fin de solicitarle comedidamente se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes sobre los cuales la demandada ejerza la propiedad o que se llegaren reputar como de propiedad de los aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.103.383 y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.119.901, ambos con domicilio en la ciudad de Bogotá; para lo cual ruego:

1. Se decrete el embargo y retención sobre las cuentas o productos bancarios que pudiere tener los aquí demandados, con las siguientes entidades:

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co

Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

ABOGADOS MORENO GUZMÁN



BBVA	notifica.co@bbva.com
BOGOTA	emb_radica@bancodebogota.com.co
COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
CORPBANCA	notificaciones.juridico@itau.co
CITIBANK	legalnotificacionescitibank@citi.com
CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
PROCREDIT	defensoria@skol-serna.net
PICHINCHA	embargosbpichincha@pichincha.com.co
FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Como quiera que las entidades se han mostrados reticentes a recibir en medio físico las medidas de embargo materializadas en los oficios expedidos por los órganos de la administración de Justicia, con el fin de buscar la efectividad y el cumplimiento de los gravámenes comentados y en virtud de lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 del año 2020, rogamos amablemente que dichos requerimientos sean remitidos directamente a las entidades a través de las direcciones electrónicas referidas.

De existir algún tipo de medida ya registrada, ruego se ordene efectuar el embargo de los remanentes que se llegaren a obtener, conforme lo preceptúa la codificación procesal reguladora de la materia.

2. Se sirva decretar el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40165659, ubicado en la CL 6D 79A 76 IN 3 AP 516 (DIRECCION CATASTRAL), de la ciudad de Bogotá de quien figura como propietario el demandado **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.119.901

Como quiera que las entidades se han mostrados reticentes a recibir en medio físico las medidas de embargo materializadas en los oficios expedidos por los órganos de la administración de Justicia, con el fin de buscar la efectividad y el cumplimiento de los gravámenes comentados y en virtud de lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 del año 2020, rogamos amablemente que dicha medida sea notificada directamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR de la ciudad de Bogotá, cuyas direcciones electrónicas son: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co y documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co

De existir algún tipo de medida ya registrada, ruego se ordene efectuar el embargo de los remanentes que se llegaren a obtener, conforme lo preceptúa la codificación procesal reguladora de la materia.



3. Se sirva decretar el embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado como MARIA CANELA CAFÉ, registrado con número de matrícula mercantil 01678359 de 27 de febrero de 2007 y que se encuentra a nombre de la demandada **ADRIANA GARCIA OSSA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.103.383

Como quiera que las entidades se han mostrados reticentes a recibir en medio físico las medidas de embargo materializadas en los oficios expedidos por los órganos de la administración de Justicia, con el fin de buscar la efectividad y el cumplimiento de los gravámenes comentados y en virtud de lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 del año 2020, rogamos amablemente que dicha medida sea notificada directamente a la CÁMARA DE COMERCIO de la ciudad de Bogotá, cuya dirección de notificación judicial es: notificacionesjudiciales@ccb.org.co

De existir algún tipo de medida ya registrada, ruego se ordene efectuar el embargo de los remanentes que se llegaren a obtener, conforme lo preceptúa la codificación procesal reguladora de la materia

4. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el numeral tercero (3º) del art. 82, 384 y 385 del Código general de proceso, solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución en la CL 128 A NO. 45-53 de la ciudad de Bogotá, con dirección catastral CL 128A 45 47; para garantizar el pago de los frutos civiles adeudados y los que se llegaren a causar, mientras los demandados permanezcan en él.

Lo anterior para su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Cordialmente.

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN
C.C. No. 24.873.782 De Pensilvania (Caldas)
T.P. No. 174.724-D1 Del C. S. De La J.

ARG



Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

Ciudad

E.....S.....D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO.

DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS

DEMANDADOS: ADRIANA GARCIA OSSA y LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782 del Municipio de Pensilvania (Caldas), abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 174.724-D1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal de la compañía **ABOGADOS CONSULTORES MORENO GUZMAN SAS SIGLA MG LEGAL S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 901.286.879 – 2, obrando en calidad de apoderado especial de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.504.812; por medio de la presente me dirijo a usted señor Juez, con el fin de promover PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, en contra de **ADRIANA GARCIA OSSA**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.103.383 y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.119.901, ambos con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que previo los trámites del proceso correspondiente, se despachen favorablemente las siguientes:

I. PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento para local comercial suscrito el 01 de mayo del año 2.016, por incumplimiento de los aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA**, mayor, quien se identifica con



la cédula de ciudadanía número 52.103.383 y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.119.901

2. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y 31 de mayo de 2018
3. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y 30 de junio de 2018
4. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y 31 de julio de 2018
5. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y 31 de agosto de 2018
6. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y 30 de septiembre de 2018
7. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y 31 de octubre de 2018



8. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y 30 de noviembre de 2018

9. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018

10. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y 31 de enero de 2019

11. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y 28 de febrero de 2019

12. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y 31 de marzo de 2019

13. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y 30 de abril de 2019

14. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.**



(\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y 31 de mayo de 2019

15. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 y 30 de junio de 2019
16. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y 31 de julio de 2019
17. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y 31 de agosto de 2019
18. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y 30 de septiembre de 2019
19. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y 31 de octubre de 2019
20. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en



el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y 30 de noviembre de 2019

21. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019

22. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de enero de 2020

23. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y 29 de febrero de 2020

24. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y 31 de marzo de 2020

25. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y 30 de abril de 2020

26. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago



de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y 31 de mayo de 2020

27. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020
28. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y 31 de julio de 2020
29. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y 31 de agosto de 2020
30. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$605.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020
31. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 31 de octubre de 2020
32. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y**



CINCO PESOS M/Cte. (\$805.255), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020

- 33.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020
- 34.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de enero de 2021
- 35.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021
- 36.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2021
- 37.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y 30 de abril de 2021
- 38.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago



de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y 31 de mayo de 2021

- 39.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 y 30 de junio de 2021
- 40.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y 31 de julio de 2021
- 41.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021
- 42.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y 30 de septiembre de 2021
- 43.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y 31 de octubre de 2021
- 44.** Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante



la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y 30 de noviembre de 2021

- 45.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, a restituir en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-449945 dado en tenencia mediante contrato de arrendamiento para local comercial suscrito el 01 de mayo del año 2.016.
- 46.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y 31 de mayo de 2018
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 47.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y 30 de junio de 2018
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total en favor de la



parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

48. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y 31 de julio de 2018

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

49. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y 31 de agosto de 2018

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

50. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de



derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y 30 de septiembre de 2018

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

51. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y 31 de octubre de 2018

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

52. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y 30 de noviembre de 2018

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta



permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

53. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

54. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y 31 de enero de 2019

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.



55. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y 28 de febrero de 2019
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
56. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y 31 de marzo de 2019
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
57. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$60.500), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y 30 de abril de 2019



- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 58.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y 31 de mayo de 2019
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 59.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 y 30 de junio de 2019
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES**



INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

60. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y 31 de julio de 2019

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

61. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y 31 de agosto de 2019

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

62. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma



de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y 30 de septiembre de 2019

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

63. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y 31 de octubre de 2019

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

64. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y 30 de noviembre de 2019

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo



certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

65. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

66. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de enero de 2020

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.



- 67.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y 29 de febrero de 2020
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 68.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y 31 de marzo de 2020
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 69.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte.** (\$127.050), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y 30 de abril de 2020



- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 70.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y 31 de mayo de 2020
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 71.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la



parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

72. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y 31 de julio de 2020

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

73. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y 31 de agosto de 2020

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.



74. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$605.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

75. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto del valor total de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 31 de octubre de 2020

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

76. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto del valor total de la renta en el



periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

77. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto del valor total de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

78. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto del valor total de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de enero de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo



certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

79. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$805.255), por concepto del valor total de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

80. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.



- 81.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte.** (\$200.255), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y 30 de abril de 2021
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 82.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y 31 de mayo de 2021
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 83.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la



renta en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 y 30 de junio de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

84. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y 31 de julio de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

85. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta



permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

86. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y 30 de septiembre de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.

87. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y 31 de octubre de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.



- 88.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte.** (\$280.780), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y 30 de noviembre de 2021
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada periodo, desde el 1 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8.
- 89.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/Cte.** (\$1.100.000), a título de pena conforme lo pactado en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento para local comercial suscrito el 01 de mayo del año 2.016.
- 90.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, los valores de las rentas causadas desde la fecha de presentación de la acción y hasta que se efectúe la restitución del bien dado en tenencia identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-449945.
- 91.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, los intereses moratorios que se generen sobre las rentas causadas desde la fecha de presentación de la acción y hasta que se efectúe la restitución del bien dado en tenencia identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-449945



92. Que no se escuche a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ** durante el transcurso del proceso mientras no consignen los valores adeudados y pretendidos en el presente asunto.
93. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, a pagar en favor de la demandante las costas y agencias en derecho que se causen en el marco del proceso.

II. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$405.000), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020
2. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 31 de octubre de 2020
3. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020
4. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020
5. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de enero de 2021



6. Que se declare que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021
7. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$405.000), por concepto de mayor valor pendiente de pago de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020.
 - Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8
8. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 31 de octubre de 2020
 - Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8
9. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020



- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8
- 10.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8
- 11.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de enero de 2021
- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8
- 12.** Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar en favor de la demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte.** (\$605.000), por



concepto de renta en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021

- Que como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagar los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera en cada período, desde el 1 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante del presente litigio **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8

- 13.** Que las sumas de dineros en que se profieran condenas sean debidamente indexadas al momento de su pago en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

La estimación de indemnizaciones, compensaciones, sanciones, frutos y mejoras se ha estimado por la suscrita de manera razonable de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN NÚMEROS	VALOR EN LETRAS
Valores de rentas adeudadas	\$10.934.900	DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS.
Valor cláusula penal	\$1.100.000	UN MILLÓN CIEN MIL PESOS

Esta manifestación la hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente libelo demandatorio (artículos 90 numeral 6 y 206 de la ley 1564 de 2012.)

IV. HECHOS:

- 1.** Que con fecha del 01 de mayo del año 2.016, entre los señores **LIBIA CECILIA OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.896.561, y los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.103.383 y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.119.901, se celebró contrato de arrendamiento para local comercial.



2. Que el bien dado en tenencia se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 50N-449945
3. Que se pactó como precio de la renta mensual la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$550.000).
4. Que se pactó como aumento al valor de la renta el diez por ciento (10%) anual de la misma.
5. Que se pactó como fecha de inicio del contrato el día 01 de mayo del año 2016.
6. Que se pactó el valor de la renta aumentaría de manera anual el primer día de mayo cada año durante la vigencia del contrato.
7. Que los demandados se obligaron dentro del contrato a pagar la renta dentro los plazos previstos en el contrato de tenencia.
8. Que entre las partes se pactó que el incumplimiento del contrato daría lugar a la entrega del bien dado en tenencia sin requerimiento de ningún tipo.
9. Que entre las partes se pactó en la cláusula décima primera del plexo negocial, como concepto de cláusula penal, lo siguiente:

"(...) El incumplimiento por parte del arrendatario de cuales quiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS m/cte (1.100.000) titulo de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento (...)" Se subraya.

10. Que las partes acordaron que podría pedirse a la vez la pena y la indemnización y de los perjuicios que se causaren en favor del arrendador.
11. Que las partes han consentido de manera anual la prorroga del contrato por el periodo inicialmente pactado.
12. Que para el 01 de mayo del año 2.017 los arrendatarios y aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, aumentaron el valor del pago de la renta inicialmente acordado, en un diez por ciento (10%) conforme lo pactado en el contrato de tenencia.



13. Que a partir del 01 de mayo del año 2.017 los arrendatarios y aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, comenzaron a pagar por concepto de renta mensual en favor del arrendador, la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/cte. (\$605.000)
14. Que desde el 01 de mayo del año 2.018 los arrendatarios y aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no pagaron el aumento del valor de la renta, conforme lo pactado en el contrato de tenencia celebrado entre las partes.
15. Que desde el 01 de mayo del año 2.019 los arrendatarios y aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no pagaron el aumento del valor de la renta, conforme lo pactado en el contrato de tenencia celebrado entre las partes
16. Que desde el 01 de mayo del año 2.020 los arrendatarios y aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no pagaron el aumento del valor de la renta, conforme lo pactado en el contrato de tenencia celebrado entre las partes
17. Que desde el 01 de mayo del año 2.021 los arrendatarios y aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no pagaron el aumento del valor de la renta, conforme lo pactado en el contrato de tenencia celebrado entre las partes.
18. Que en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2.019, el valor de la renta mensual aumentó al valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$665.500)
19. Que en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2.020, el valor de la renta mensual aumentó al valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$732.050)
20. Que en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2.021, el valor de la renta mensual aumentó al valor de OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$805.255)
21. Que a partir del 01 de mayo del año 2.021 y a la postre, el valor de la renta mensual aumentó al valor de OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$805.255)
22. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, pagaron únicamente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$200.000) por concepto de renta del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020



23. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el mayor valor de la renta del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020
24. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no han pagado en favor de la demandante el valor de renta del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 31 de octubre de 2020.
25. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el valor de renta del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 31 de octubre de 2020
26. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no han pagado en favor de la demandante el valor de renta del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020
27. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el valor de renta del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020
28. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no han pagado en favor de la demandante el valor de la renta del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020
29. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el valor de la renta del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020
30. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no han pagado en favor de la demandante el valor de la renta en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de enero de 2021
31. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el valor de la renta del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de enero de 2021
32. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no han pagado en favor de la demandante el valor



de la renta del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021

33. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el valor de la renta del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y 28 de febrero de 2021.
34. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el mayor valor del aumento de la renta mensual, del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril del año 2.019
35. Que el valor mensual adeudado conforme al hecho anterior se establece en la suma mensual de SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$60.500), mas los respectivos intereses moratorios causados.
36. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el mayor valor del aumento de la renta mensual, del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril del año 2.020
37. Que el valor mensual adeudado conforme al hecho anterior se establece en la suma mensual de CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$127.050), más los respectivos intereses moratorios causados.
38. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el mayor valor del aumento de la renta mensual, del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto del año 2.020.
39. Que el valor mensual adeudado conforme al hecho anterior se establece en la suma mensual de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$200.255), más los respectivos intereses moratorios causados
40. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el mayor valor del aumento de la renta mensual, del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril del año 2.021
41. Que el valor mensual adeudado conforme al hecho anterior se establece en la suma mensual de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$200.255), más los respectivos intereses moratorios causados



42. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, adeudan en favor de la demandante el mayor valor del aumento de la renta mensual, del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la acción.
43. Que el valor mensual adeudado conforme al hecho anterior se establece en la suma mensual de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$200.255), más los respectivos intereses moratorios causados.
44. Que la demandante mediante escritura 1645 del 17 de agosto del año 2021, perfeccionó el negocio jurídico de compraventa con la señora LIBIA CECILIA CAMPO PULIDO.
45. Que por lo anterior, la demandante pasó a ostentar la titularidad del derecho real de dominio del bien dado en tenencia, incluyendo, la cesión de la calidad de arrendador dentro del contrato de arrendamiento celebrado con los demandados.
46. Que la cesión del contrato de arrendamiento en calidad de arrendador, en favor de la compañía **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, fue notificado a los arrendatarios y aquí demandados mediante empresa de correo certificado el 01 de septiembre del año 2.021.
47. Que, a partir de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento, la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, adquirió todos los derechos y obligaciones en calidad de arrendador en virtud del contrato de arrendamiento que ata a las partes.
48. Que en el bien dado en tenencia funciona un establecimiento de comercio denominado como MARIA CANELA CAFÉ, registrado con en número de matrícula mercantil 01678359 de 27 DE FEBRERO DE 2007.
49. Que dentro del registro mercantil figura como dirección electrónica de notificación el correo electrónico pelusa.adriana@hotmail.com.
50. Que mediante correo electrónico certificado número 206266 se notificó a los demandados a través del correo electrónico pelusa.adriana@hotmail.com, del incumplimiento del contrato, el pago de los cánones adeudados la restitución del bien inmueble arrendado.
51. Que mediante correo electrónico certificado número 227645 se requirió a los demandados a través del correo electrónico pelusa.adriana@hotmail.com, para que procedieran a pagar el mayor valor de los cánones de



arrendamiento adeudados, así como la reiteración de la restitución del bien inmueble arrendado.

52. Que mediante correo certificado remitido por empresa de correo interrapidísimo bajo el número de guía 700066122339, se requirió nuevamente a los demandados para que procedieran con el pago de los cánones adeudados, el mayor valor de los cánones pendientes de pago y la restitución del bien inmueble arrendado
53. Que mediante correo certificado remitido por empresa de correo pronto envíos bajo el número de guía 370055400935 a la dirección que figura en el certificado de tradición y libertad del bien dado en tenencia, se requirió nuevamente a los demandados, para que procedieran con el pago de los cánones adeudados, el mayor valor de los cánones pendientes de pago y la restitución del bien inmueble arrendado
54. Que a la fecha de presentación de la acción los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no han procedido con restitución del bien dado en tenencia.
55. Que a la fecha de presentación de la acción los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, no han efectuado el pago de los cánones adeudados, incluyendo el mayor valor de los mismos.
56. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, incumplieron el contrato de arrendamiento por no pagar el valor de la renta del periodo comprendido entre el mes de septiembre del año 2020 hasta el mes de febrero del año 2.021
57. Que los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, incumplieron el contrato de arrendamiento por no pagar valor del aumento de la renta conforme lo pactado en el contrato de tenencia, desde el 01 de mayo del año 2018 hasta la fecha.

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de arrendamiento suscrito el 01 de mayo del año 2.016. (05 páginas)
2. Copia de notificación de cesión contrato de arrendamiento efectuado el 01 de septiembre del año 2021. (01 página)



3. Constancia de entrega número 1660441 expedido por la empresa de correo certificado Servientrega. (01 página)
4. Documento de incumplimiento de contrato de arrendamiento y solicitud pago de cánones de arrendamiento remitido a los demandados el 20 de octubre de 2021. (02 páginas)
5. Constancia de envío número 206266 expedido por la empresa de correo certificado Servientrega. (02 páginas).
6. Solicitud de pago mayor valor de cánones de arrendamiento y reiteración restitución de bien inmueble arrendado remitido a los demandados el 24 de noviembre de 2021. (02 páginas)
7. Constancia de envío número 227645 expedido por la empresa de correo certificado Servientrega. (02 páginas)
8. Copia de envío correo certificado remitido a través de empresa de correo interrapidísimo bajo el número de guía 700066122339, debidamente cotejados. (05 páginas)
9. Certificado de entrega expedido por empresa de correo certificado interrapidísimo. (01 página)
10. Copia de envío correo certificado remitido a través de empresa de correo pronto envíos bajo el número de guía 370055400935 debidamente cotejados (05 páginas)
11. Certificado de entrega expedido por empresa de correo certificado pronto envíos. (01 página)
12. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-449945 (04 páginas)

B. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la parte demandada **ADRIANA GARCIA OSSA**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.103.383, según interrogatorio que en forma verbal (o a través de cuestionario en sobre cerrado) formularé
2. Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la parte demandada **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, mayor, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.119.901; según



interrogatorio que en forma verbal (o a través de cuestionario en sobre cerrado) formularé.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el lugar donde debe cumplirse el contrato, por la cuantía y la naturaleza de las pretensiones propuestas, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso.

VII. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso verbal con disposiciones especiales determinadas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

VIII. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- **ARTÍCULO 1602 DEL CÓDIGO CIVIL:** los contratos son ley para las partes.

"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

- **ARTÍCULO 1613 DEL CÓDIGO CIVIL:** indemnización para las partes.

"La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento."
Subrayas fuera del texto original

- **ARTÍCULO 1614 DEL CÓDIGO CIVIL:** Daño emergente y lucro cesante.

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento." Subrayas fuera del texto original

- **ARTÍCULO 1615 DEL CÓDIGO CIVIL:** Acusación de perjuicios.



"Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención." Subrayas fuera del texto original

- **ARTÍCULO 1600 DEL CÓDIGO CIVIL:** Frente a la concurrencia de la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, este artículo establece:

"No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena." Subrayas fuera del texto original

- **ARTÍCULO 870 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:** Resolución o Terminación de contratos.

"En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios." Subrayas fuera del texto original

- **ARTÍCULO 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:** respecto de los intereses de mora, precisó al respecto.

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990." Subrayas fuera del texto original

- **CESIÓN DEL CONTRATO POR VENTA DE INMUEBLE ARRENDADO:** La Doctrina y la Jurisprudencia han establecido que se vende el inmueble arrendado naturalmente que opera la cesión del contrato, puesto que el nuevo propietario sustituirá como arrendador al antiguo propietario. El artículo 523 del código de comercio que hace referencia a la cesión del contrato de arriendo como consecuencia de la venta del inmueble, aplicado en el presente asunto para el arrendamiento deprecado, estando plenamente legitimada la demandante en la causa por activa.

- **SENTENCIA C-1008 DE 2010:** Emitida por nuestra Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, y en la cual ha decantado lo siguiente:



"...La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico. En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un "hecho jurídico", ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil..." Subrayas fuera del texto original.

"...Una de las consecuencias relevantes de la adopción de la tesis dualista, ó de unificación, tiene que ver con el alcance de la reparación de los perjuicios inferidos al acreedor. Si se acepta que las dos clases de responsabilidad se pueden analizar a partir de elementos comunes, y por ende resulta admisible un tratamiento unificado, asimilando los efectos de la responsabilidad extracontractual a los de la contractual, el deudor incumplido debería reparar integralmente el perjuicio a su acreedor. Si, por el contrario, se admite la dualidad de efectos, como lo señalan el legislador y la Corte Suprema de Justicia, el pago de la indemnización al acreedor puede estar limitado por la autonomía de la voluntad, y por la naturaleza y alcance de la obligación incumplida..." Subrayas fuera del texto original.

"...De este modo, la Convención ata el quantum de la indemnización a la pérdida causada por el incumplimiento del contrato según la previsibilidad de la lesión atribuible al deudor al momento de la celebración del contrato. En otras palabras, la medida de la indemnización está atada a los daños previsibles; además prevé que el conocimiento de las condiciones existentes al momento del nacimiento a la vida jurídica del negocio jurídico, son la medida que determinará la cuantía del resarcimiento, dentro de los extremos permitidos de la indemnización, aplicándose la concurrencia de culpas para tasar la compensación económica.

En similar sentido, los Principios sobre Contratos de la Unidroit (art. 7.4.4.), contemplan la previsibilidad del daño como medida de lo resarcible al prescribir que: "la parte incumplidora es responsable solamente del daño previsto, como consecuencia probable de su incumplimiento, al momento de celebrarse el contrato.

De lo anterior se sigue que en el ordenamiento legal colombiano la responsabilidad civil contractual continúa atada a la noción de culpa, concepción que otorga relevancia a la previsibilidad de los perjuicios como baremo para establecer el alcance del resarcimiento. Expresión de ello es el artículo 1616 del Código Civil, objeto de análisis de constitucionalidad. Esta concepción no resulta extraña al ordenamiento jurídico internacional,



como quiera que referentes normativos como la Convención de Viena de 1980 y los Principios sobre Contratos de la Unidroit, acogen el criterio de la previsión y la previsibilidad de la lesión, como baremo del monto de los perjuicios..." Subrayas del autor

"...Cabe resaltar que en materia contractual, la reparación del daño debe estar orientada también por el principio general según el cual la víctima tiene derecho a la reparación total de los daños que sean ciertos, directos, personales y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por el afectado. Esta reparación debe comprender tanto los perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales. Sin embargo, en materia convencional, este principio general puede estar limitado ya sea por cláusulas legislativas razonables, o por estipulaciones de los contratantes, quienes autónomamente pueden decidir que el responsable se libere total o parcialmente de su obligación frente a la víctima, habida cuenta del interés privado que está inmerso en los derechos de crédito asociados a un contrato..." subrayas del autor

- **SENTENCIA DE OCTUBRE 25 DE 1999, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL. EXP. 5012**, quien de acuerdo al tema centro de estudio de la presente acción, respecto de las obligaciones contractuales a dicho:

"...Cuando se acuda a teorías como la que pregona la unidad de la culpa civil o a cualquiera otras de alcance similar, orientadas a poner de manifiesto por diversos caminos que sólo son accesorios o secundarios los matices diferenciales que registran los dos tipos de responsabilidad en cuestión, algo sí resulta ser indiscutible y es que en la tarea de distinguirlos e imprimirles el correspondiente tratamiento jurídico siempre habrá de tenerse en cuenta que la responsabilidad llamada "contractual", concreta por esencia, juega de ordinario entre personas que se han ligado voluntariamente y que por lo mismo han procurado especificar el contenido de los compromisos emergentes del negocio por ellas celebrado, mientras que la responsabilidad extracontractual opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar y la extensión de los imperativos de conducta incumplidos en los que toma causa la respectiva prestación resarcitoria del daño en que dicha responsabilidad se traduce, es definida con frecuencia con normas de notoria abstracción, lo que en último análisis lleva a concluir que no es indiferente en modo alguno el régimen en que de hecho se sitúe una demanda entablada para obtener el pago de perjuicios..." Subrayas fuera del texto original.



IX. ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Certificado de matrícula mercantil 01678359.
3. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
4. Certificado de existencia y representación legal de esta compañía en calidad de apoderados de la demandante.
5. Los documentos aducidos como pruebas

X. JURAMENTO

Conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, este extremo manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente líbello, que la dirección electrónica de la demandada **ADRIANA GARCIA OSSA**, es pelusa.adriana@hotmail.com, la cual se obtuvo del certificado de persona natural comerciante expedido por la cámara de comercio de Bogotá y que se aporta como anexo.

XI. NOTIFICACIONES

El demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, recibirá notificaciones judiciales, por intermedio de la suscrita apoderada, o en la Calle 127B Bis 71A 14 de la ciudad de Bogotá D.C.; dirección de correo electrónico inversionesguerrerop@gmail.com.

La demandada **ADRIANA GARCIA OSSA** las recibirá en la CL 128 A NO. 45-53 de la ciudad de Bogotá., conforme lo determinado en numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso; dirección electrónica: pelusa.adriana@hotmail.com

El demandado **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ** las recibirá en la CL 128 A NO. 45-53 de la ciudad de Bogotá., conforme lo determinado en numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso; dirección electrónica: se desconoce.

ABOGADOS MORENO GUZMÁN



La suscrita: Las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Cordialmente.

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN
C.C. No. 24.873.782 De Pensilvania (Caldas)
T.P. No. 174.724-D1 Del C. S. De La J.

ARG

Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/ene./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

551

SECUENCIA: 551

FECHA DE REPARTO: 13/01/2022 8:08:08a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004167958

INVERSIONES INMOBILIARIAS EL
ROBLE G&P SAS

01

SOL323421

SOL323421

01

24873782

CLAUDIA PATRICIA MORENO
GUZMAN

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTO HMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital
HOJA DE RADICACION
NUMERO RADICADO. 2022-00006
FECHA RAD 13-01-2022

Pasa al Despacho hoy 14-01-2022, informando al señor Juez que la anterior demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan:

MEMORIAL DE PODER SI

PRESENTACION PERSONAL SI

ENDOSO (PROPIEDAD, PROCURACION) NO

TITULO VALOR SI

CHEQUE (S) NO

LETRA (S) NO

PAGARE NO

FACTURA (S) DE VENTA NO

ESCRITURA PÚBLICA NO

CONTRATO CONTRATODE SI ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE LEASING NO

CONTRATO DE PRENDA NO

CERTIFICACION DE DEUDA NO

PROVIDENCIA JUDICIAL NO

RESOLUCION DE LA S. DE M. NO

COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO NO

COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS NO

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SI

CERTIFICADO DE INTERESES SUPERBANCARIA NO

TABLA U.V.R. NO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SI

PARTE ACTORA SI

PARTE DEMANDADA SI

CERTI DE TRADICION SI

RESOLUCION EXTERNA 14 / 2000 NO

POLIZA DE SEGUROS NO

ACTA IMPOSIBILIDAD ACUERDO NO

MEDIO MAGNETICO NO

DECLARACION Juramentada NO

NO

OBSERVACIONES:

Secretaria
Indira Rosa Granadillo Rosado



Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E.....S.....D

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 11001400306820220046900
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS
DEMANDADOS: ADRIANA GARCIA OSSA Y OTROS.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 24.873.782 del Municipio de Pensilvania (Caldas), abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la demandante; por medio de la presente y estando dentro del término legal proferido mediante auto calendarado a los 30 días del mes de junio del año 2.021, me dirijo a usted señor Juez, con el fin de presentar subsanación de la demanda en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme a lo requerido en el numeral primero de la providencia de citas nos permitimos indicar que, para todos los efectos legales correspondientes, la presente acción se dirige ante los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. En mismos términos, con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad dentro de la causa, se adjunta poder conferido por el extremo demandante, con destino exclusivo y preferente a esta respetada Judicatura para lo de sus actuare.

SEGUNDO: Conforme a lo requerido en el numeral segundo de la providencia de citas, nos permitimos modificar las pretensiones 1 y 45 de la *causa petendi*, de la siguiente manera:

1. Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle 128 A # 35 - 47 de la ciudad de Bogotá (dirección catastral CL 128A 45 47 de Bogotá), dentro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50N-449945; suscrito el 01 de mayo del año 2.016, por incumplimiento de los aquí demandados **ADRIANA GARCIA OSSA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.103.383 y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.119.901.



45. Que se condene a los demandados **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**, a restituir en favor de la demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS**, persona jurídica de derecho privado identificada con el número de Nit. 900.416.795-8, el local comercial dado en tenencia mediante contrato de arrendamiento suscrito el 01 de mayo del año 2.016, ubicado dentro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-449945, ubicado en la Calle 128 A # 35 - 47 de la ciudad de Bogotá (dirección catastral CL 128A 45 47 de Bogotá).

TERCERO: Conforme a lo requerido en el numeral tercero de la providencia de citas, nos permitimos excluir de la causa las pretensiones reseñadas bajos los numerales 2 hasta 44 y desde el numeral 46 hasta el numeral 91; ahora bien, en tratándose de la pretensión 45, encontrándose esta dentro del rango de pretensiones de que el Juzgador solicita exclusión, la misma entraña la solicitud condenatoria estimada en la restitución del bien objeto de tenencia, por lo que mal haría este extremo en desistir de la misma, dejando sin objeto base de condena el trámite que se adelanta.

Es así como queda subsanada la acción conforme lo requerido por este operador judicial, manifestando de manera respetuosa que se encuentra pendiente de resolución judicial la solicitud de medidas cautelares incoadas con la presentación de la acción de la referencia.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atenta a sus comentarios o requerimientos.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN.
CC. N.24.873.782 de Pensilvania Caldas.
T.P. N. 174.724-D1 del C.S.J.

ARG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2022-00469

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SAS** contra **ADRIANA GARCIA OSSA** y **LUIS GUILLERMO MONTAÑO HERNANDEZ**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

- Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibidem* o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para contestar la demanda y/o excepcionar. Asimismo, se indica a los demandados la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la

que podrán remitir su contestación:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada deberá prestar caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, por el valor de **\$12.100.000.00** M/Cte.

Se reconoce a la sociedad **ABOGADOS CONSULTORES MORENO GUZMAN SAS MG LEGAL SAS**, que actúa a través de su Representante Legal **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **48**, hoy **25 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c747747f662df9f6d404018a892bfb73916db2d57cd50af0f02074672a36cca**

Documento generado en 22/07/2022 08:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)

**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL transitoriamente 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Ref. Demanda de Restitución de inmueble arrendado de Inversiones Inmobiliarias
el Roble G&P SAS contra Adriana García Ossa y Luis Guillermo Montaña Hernández.
Rad. No. 1100 1400 3068 2022 00469 00**

Asunto. Contestación de Demanda y Proposición de Excepciones de Fondo.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con C. C. No. 79.057.903 de Engativá (Bogotá), abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados con el correo electrónico jortegasantamaria@hotmail.com y portador de la T. P. No. 137.696 del C. S. de la J., fungiendo como apoderado judicial de amparo de pobreza, designado por el despacho, de la señora **ADRIANA GARCIA OSSA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.103.383 de Bogotá, en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal concedido para ello, procedo a nombre de la amparada por el estado a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Hecho 1: A voces de la amparada de pobreza, es parcialmente cierto este hecho, pues según aduce esta, se celebró contrato de arrendamiento del inmueble comercial objeto de restitución de manera verbal con la señora Libia Cecilia Ocampo desde el 14 de agosto de 2.006 y el cual se formalizo por escrito el 1 de mayo de 2016, entonces como se puede ver señoría, la señora Adriana ha sido arrendataria del inmueble ininterrumpidamente por más de 16 años.

Además, desde el 14 de agosto de 2006 hasta el 6 de septiembre de 2006, recibió el local comercial en obra gris periodo en el cual realizo mejoras por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.303.230), valor del cual nunca recibió devolución ya que estos valores están a cargo del arrendador, estas obras fueron necesarias, para poder abrir el 7 de septiembre del 2006 al público, con el objeto de desarrollar la actividad comercial de cafetería.

Hecho 2: Es cierto.

Hecho 3: Es cierto, dentro del contrato escrito que inicio el 01 de mayo de 2.016 se pactó la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000) por concepto de canon de arrendamiento mensual.

Hecho 4: No es cierto, ya que si bien dentro del contrato se acordó un aumento del canon de arrendamiento mensual del diez por ciento (10%), no quedó establecido la fecha desde la cual se incrementaría el mismo por lo que al no ser claro el acuerdo, no hay lugar a cobrar este incremento anual, porque los contratos deben ser diáfanos y claros en su contenido, que no produzcan duda alguna con respecto a las obligaciones contenidas.

Hecho 5: No es cierto, la fecha de inicio del contrato fue de manera verbal desde el día 14 de agosto de 2006.

Hecho 6: No es cierto, el contrato allegado no estipula de manera clara la fecha de incremento del canon, y por ende, el documento no da lugar a interpretaciones subjetivas.

Hecho 7: Es cierto y así se ha venido cumpliendo hasta la fecha.

Hecho 8: Es cierto.

Hecho 9: Es cierto.

Hecho 10: Es cierto.

Hecho 11: Es cierto, todas las prórrogas se han dado de forma automática tácitamente.

Hecho 12: No es cierto, simplemente se han hecho pagos por encima del canon de arrendamiento pactado y fijado en el contrato y el excedente se debe devolver a favor de la demandada.

Hecho 13: Es cierto, desde el año 01 de mayo de 2017 y hasta la fecha, la demandada a mutuo propio y sin razón legal alguna que la obligara, empezó a consignar por encima del valor pactado como canon de arrendamiento en el contrato, es decir, paso de pagar la suma de \$550.000 mensuales de canon de arrendamiento a la suma de \$605.000 mensuales de canon de arrendamiento para el año 2022 y a la fecha paga la suma de \$665.000 y en consecuencia, la demandante está en la obligación de devolver las sumas de dinero que exceden el valor del canon de arrendamiento, junto con sus respectivos intereses.

En Cuanto a los hechos 14 al 21: Es cierto, no se pagaron los incrementos en esos periodos, en razón que no hay sustento jurídico para el cobro de estos, ya que reitero, dentro del contrato no está establecido taxativamente las fechas desde las cuales se deben hacer los incrementos y no hay lugar a interpretaciones subjetivas, no obstante, la demandada ha pagado de manera puntual y hasta le fecha la renta, es más, por encima del arriendo acordado en el contrato.

Hecho 22: es cierto.

Hecho 23: No es cierto, el valor señalado fue condonado, por cuanto el 5 marzo de 2021 la señora arrendadora **LIBIA CECILIA OCAMPO**, manifestó que a partir de esa fecha pagara el canon al mes de marzo de 2020 y siguiera realizando los pagos sucesivos, en tal medida expidió recibo correspondiente.

Hecho 24: No es cierto, el valor señalado fue condonado, por cuanto el 5 marzo de 2021 la señora arrendadora **LIBIA CECILIA OCAMPO**, manifestó que a partir de esa fecha pagara el canon al mes de marzo de 2020 y siguiera realizando los pagos sucesivos, en tal medida expidió recibo correspondiente.

Hecho 25: no es cierto, por lo que se ha expuesto.

Hecho 26: No es cierto, el valor señalado fue condonado en tal medida que el 5 marzo de 2021 la señora arrendadora **LIBIA CECILIA OCAMPO**, manifestó que a partir de esa fecha pagara el canon al mes de marzo de 2020 y siguiera realizando los pagos sucesivos, en tal medida expidió recibo correspondiente.

Hecho 27: No es cierto, que se demuestre.

Hecho 28: No es cierto, el valor señalado fue condonado en tal medida que el 5 marzo de 2021 la señora arrendadora **LIBIA CECILIA OCAMPO**, le manifestó a mi representada que a partir de esa fecha pagara el canon al mes de marzo de 2020 y siguiera realizando los pagos sucesivos, en tal medida expidió recibo correspondiente.

Hecho 29: no es cierto.

Hecho 30: No es cierto, el valor señalado fue condonado en tal medida que el 5 marzo de 2021 la señora arrendadora **LIBIA CECILIA OCAMPO**, le manifestó a la amparada que a partir de esa fecha pagara el canon al mes de marzo de 2020 y

siguiera realizando los pagos sucesivos, en tal medida expidió recibo correspondiente.

Hecho 31: no es cierto.

Hecho 32: No es cierto, el valor señalado fue condonado en tal medida que el 5 marzo de 2021 la señora arrendadora **LIBIA CECILIA OCAMPO**, le manifestó a la amparada que a partir de esa fecha pagara el canon al mes de marzo de 2020 y siguiera realizando los pagos sucesivos, en tal medida expidió recibo correspondiente.

Hecho 33: No es cierto.

Hecho 34: No es cierto, la señora arrendataria se encuentra a paz y salvo en todo concepto por el periodo de tiempo señalado.

Hecho 35: No es cierto, la arrendataria no debe dineros de ninguna índole.

Hecho 36: No es cierto, la arrendataria se encuentra a paz y salvo en todo concepto por el periodo de tiempo señalado.

Hecho 37: No es cierto, la arrendataria no debo dineros de ninguna índole, además, este hecho es inconducente dentro del presente tramite.

Hecho 38: no es cierto, la arrendataria se encuentra a paz y salvo en todo concepto por el periodo de tiempo señalado.

Hecho 39: No es cierto, la arrendataria no debe dineros, por consiguiente tampoco debe intereses moratorios.

Hecho 40: No es cierto, la arrendataria se me encuentro a paz y salvo en todo concepto por el periodo de tiempo señalado.

Hecho 41: no es cierto, la arrendataria no debe dineros de ninguna índole y eso se demostrará con las pruebas aportadas.

Hecho 42: No es cierto, Mi representada se encuentra a paz y salvo en todo concepto por el periodo de tiempo señalado.

Hecho 43: No es cierto, la arrendataria no debe dineros, por consiguiente, tampoco debe intereses moratorios ni servicios públicos ni cuotas de administración.

Hecho 44: es cierto.

Hecho 45: es cierto.

Hecho 46: es cierto.

Hecho 47: es cierto.

Hecho 48: Es cierto, en esa fecha se formalizo el establecimiento de comercio que opera en nombrado local comercial, el cual se puede constatar en certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.

Hecho 49: Es cierto.

Hecho 50: Es cierto.

Hecho 51: Es cierto.

Hecho 52: es cierto.

Hecho 53: es cierto.

Hecho 54: Es cierto, porque no hay una causal objetiva para la restitución del inmueble, debido a que la amparada se encuentra al día con las obligaciones hacia la demandante hasta la fecha de la presentación de la presente contestación.

Hecho 55: No es cierto, y como se demostrará durante el decurso del proceso, mi representada no adeuda cánones ni similares, se encuentro al día.

Hecho 56: No es cierto, la cobijada por el estado, no ha incumplido el contrato de arrendamiento por mora en cánones.

Hechos 57: No es cierto, la cobijada por el estado no ha incumplido el contrato, porque no adeuda no adeuda incrementos de renta pactados.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Dentro de las pretensiones de la demanda se están cobrando sumas de dinero, las cuales no son procedentes dentro del presente asunto, lo cual advirtió el despacho, solicitando la exclusión de las pretensiones 2 a 91 por ser improcedentes, por tal razón, a nombre de la amparada de pobreza me opongo en su totalidad a las pretensiones acordes de la presente acción por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

PETICION ESPECIAL DE OIR A LA DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO

Teniendo en cuenta que la demanda de restitución se fundamenta única y exclusivamente en el incumplimiento de cánones de arrendamiento, los cuales se han sufragado en su totalidad a la fecha de radicación de esta oposición y para tal efecto con la presente se allegan los recibos de pago de cánones de arrendamiento efectuados directamente al arrendador, incluidos los tres últimos meses de renta de los meses de **enero, febrero y marzo del año 2.023**, por tal razón, comedidamente le solicito al despacho y con fundamento en el Núm. 4 del Art. 384 del C. G. del P., se sirva oír a la demandada dentro del trámite y tener en cuenta la presente contestación de demanda junto con sus excepciones y pruebas.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. MEJORAS. Fundamento esta excepción según lo preceptuado en el Núm. 4° del Art. 384 del C. G. del P., bajo el entendido, que cuando la amparada de pobreza recibió el inmueble este no se encontraba en condiciones aptas para desarrollar la actividad comercial, es decir, cafetería, en tal razón, realizo las siguientes mejoras al local comercial para así poder abrir al público, ya que este se encontraba en obra gris. Las labores que se realizaron fueron las siguientes: Pañetar paredes, Pintura general, Instalación de baldosín en piso y paredes e Instalación de barra en ladrillo y baldosín.

Estas mejoras no se reconocieron, y el costo total de las mismas fue de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.303.230).

Por lo tanto, estas mejoras se encuentran debidamente sustentadas y deben pagarse a favor de la demandada y amparada de pobreza, junto con sus respectivos intereses.

2. PAGO. Fundamento este medio exceptivo resaltando que a la fecha de presentación de la demanda y hasta este momento procesal, la demandada pago todas sus obligaciones a la demandante, razón por la cual no les debe absolutamente nada, al efecto nótese; dentro del contrato de arrendamiento allegado como base

para la presente acción se pacto como canon de arrendamiento la suma de \$550.000 mensuales, los cuales desde el 01 de mayo de 2.016 y hasta el 01 de abril de 2.017 pago la amparada de pobreza de manera puntual y a partir del 01 de mayo de 2.017 y hasta la fecha ha venido pagando de manera puntual y anticipada, por encima del valor fijado en el contrato, ya que a la fecha por renta paga la suma de \$665.000, por lo que a todas luces se advierte que la amparada por el estado no se encuentra en mora con respecto a sus obligaciones, antes por el contrario ha pagado más de lo obligado.

Por lo tanto, no le asiste razón a la demandante en sus pretensiones y estas ineludiblemente no están llamadas a reconocerse en sentencia, por el contrario, esta excepción esta llamada a prosperar.

3. COBRO DE LO DEBIDO. Esta excepción de fondo, se basa en el sentido que la demandante está fundamentando una acción en unas obligaciones que no se deben y por ende no tienen sustento jurídico alguno, ya que en tratándose de cánones de arrendamiento, la demandada se encuentra al día por ese concepto y el incremento de los cánones de arrendamiento que también pretende cobrar no se encuentran debidamente soportados en el contrato de arrendamiento allegado, *verbigracia*, no es un documento *ad substantiam actus* ya que si bien dentro del acuerdo se establece que el canon de arrendamiento se incrementara en un diez por ciento (10%), no se estipula a partir de cuando, ahí quedo un vacío que la ley no sule y como quiera que la interpretación de los contratos no va más allá de lo que la ley les impone, pues no hay lugar a aplicar esa cláusula de incremento, porque no tiene validez jurídica, al no nacer esta obligación.

Aunado, los contratos son ley para las partes de acuerdo en lo preceptuado en el Art. 1602 del Código Civil, en consecuencia y como quiera que esa obligación de cobro de incremento de cánones de arrendamiento, no quedo ni clara, ni concisa y produce zozobra, pues reitero no hay lugar a aplicarla y menos a cobrarla y más a sabiendas que la demandada está pagando la suma de seiscientos sesenta y cinco mil pesos mensuales (\$665.000), es decir, por encima del canon pactado.

Por lo anterior, esta excepción también está llamada a prosperar.

4. DEVOLUCION DE DINEROS A FAVOR DE LA AMPARADA DE POBREZA. Es de resaltar que mi representada desde el 01 de mayo de 2.017 y hasta la fecha ha venido haciendo pagos por encima del canon de arrendamiento pactado en el contrato y ese saldo debe devolversele a esta de manera perentoria. Decantando, la señora amparada por el estado y representada por el suscrito pacto con la arrendataria la suma de \$550.000 por concepto de renta mensual, dinero que pago hasta el mes de abril de 2.017, sin embargo y san razón alguna, pues no había clausula dentro del contrato que la obligara, a partir del mes de mayo de 2.017 empezó a pagar la suma

de \$605.000 y posteriormente la suma de \$665.000 de arriendo mensual, es decir, muy por encima del canon de arriendo y como quiera que ese excedente no tiene sustento jurídico y además la demandante lo recibió sin advertir que no tenía porque aceptarlo y por el contrario tenía era que devolverlo, situación que no aconteció, pues la actora está en la obligación de restituir el excedente en favor de la demanda. Suma de dinero que a la fecha asciende a la suma de \$3.850.000 y que la demandante debe devolver a favor de la demandada.

5. EXCEPCION GENERICA. Comedidamente le solicito al despacho que en el vento en que se halle cualquier otra excepción sea reconocida oficiosamente.

PETICIONES

Por lo arriba expuesto, comedidamente le solicito a su señoría no acceder a las pretensiones de la demandante por que las mismas no se ajustan a derecho, por el contrario, declarar probadas la totalidad de las excepciones incoadas por la amparada de pobreza y representada por el suscrito, ya que estas si se ajustan a la realidad fáctica y jurídica y de contera, condenar en costas y perjuicios a la demandante.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Interrogatorio de Parte. Comedidamente le solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal o quien haga sus veces, en audiencia, absuelva interrogatorio de parte a fin de interrogarlo sobre hechos relacionados con el proceso.

Documentales

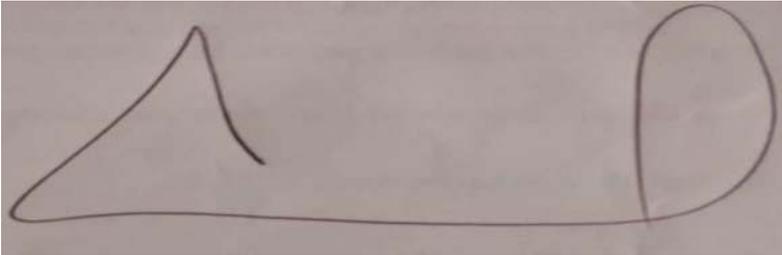
1. Soportes de pago de mejores y de cánones de arrendamiento.
2. Recibos de pago de renta correspondiente a los tres últimos meses, o sea, enero, febrero y marzo de 2.023.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada reciben notificaciones en la aportadas en el libelo. La parte DEMANDADA en la calle 128 A # 45 – 53, correo electrónico pelusa.adriana@hotmail.com, teléfono 3103024453.

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 53B No. 27-24, en la secretaria del despacho o en el correo electrónico jortegasantamaria@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature consists of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a large 'O' at the end.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA
C. C. No. 79.057.903 de Engativá (Bogotá)
T. P. No. 137.696 del C. S. de la J.
E MAIL jortegasantamaria@hotmail.com
TELEFONO DE CONTACTO. 3176794177